

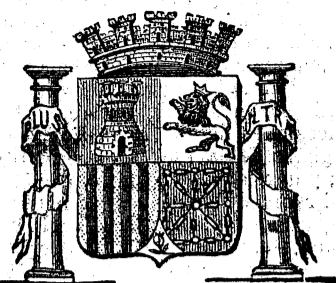
PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denny Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de D. Manuel Ruiz Higuero, Gobernador electo de la provincia de Gerona.
 Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Antonio Ferralges, electo de la de Castellon.
 Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. Vicente Lobit, que desempeña igual cargo en la de Leon.
 Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Manuel Arriola, Gobernador cesante, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle para igual cargo en la provincia de Leon.
 Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 314 de la Ordenanza general de presidios, aprobada por real decreto de 14 de Abril de 1834, dispone que el presidiario cumplido no pueda residir más de tres días en el pueblo donde se halle el presidio ó destacamento á que perteneció, á no ser que se halle casado en él, con parientes, bienes ó antiguo domicilio; y que si no concurriendo estas circunstancias le conviniere por su industria ú otra causa una excepcion de esta regla general, la pedirá con anticipacion por conducto del Comandante del presidio al Director general.

Esta disposicion, que arreglada á los principios en aquella época dominantes tuvo por objeto evitar que alrededor de los presidios se formase una poblacion flotante de licenciados sin domicilio fijo, con riesgo de que asediando los establecimientos lograsen conservar inteligencias con los penados; servir de agentes para llevar á ejecucion en el exterior las combinaciones fraudulentas que dentro pudieran fraguarse, y perturbar así el orden y la severa disciplina que exige el cumplimiento de las penas, se halla en oposicion abierta con los artículos 6.º y 22 de la Constitucion de 1869.

El que fué delincente y cumplió la pena satisfizo su deuda á la justicia, y al entrar de nuevo en el seno de la sociedad quedó reintegrado en el pleno ejercicio de sus derechos naturales, civiles y políticos, que ha de gozar al amparo de las mismas leyes que los demás ciudadanos. No hay, pues, razon alguna de conveniencia ni de orden público que abone la restriccion gubernativa del derecho que tiene el que fué penado para escoger libremente el punto de su domicilio ó residencia, derecho reconocido á todos los españoles por el art. 6.º de la Constitucion.

En tal concepto, la aplicacion del art. 314 de la Ordenanza de presidios impidiendo á los presidiarios licenciados residir, si así les conviniera, en el pueblo en que se halle el penal á que pertenecieron, ó lo que es lo mismo, obligándoles á salir de él si no obtuvieran la licencia que aquel exige, no sólo seria una infraccion manifiesta del precepto art. 6.º de la Constitucion, sino que equivaldria á una medida preventiva condenada por el art. 22 del propio Código fundamental.

Por estas razones, y fundado además en el dictamen

del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Enero de 1871.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Queda derogado el art. 314 de la Ordenanza de presidios de 14 de Abril de 1834; y en su consecuencia los penados que obtengan su licencia pueden residir durante el tiempo que quieran y domiciliarse, si les conviniere, en los pueblos en que se hallen los presidios á que pertenecieron, sin necesidad de autorizacion alguna, y sin otras formalidades que las que previenen las leyes para los demás ciudadanos.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En vista del expediente instruido á instancia del Inspector de distrito de Telégrafos D. José María Seco y Royo, excedente por reforma, pidiendo se le declare jubilado por imposibilidad fisica notoria para el servicio activo, y de conformidad con lo informado por el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas,

Vengo en concederle la jubilacion que solicita con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta.

En la villa de Madrid, á 28 de Octubre de 1870, en el expediente sobre si procede la via contencioso-administrativa en virtud de demanda entablada por el Licenciado D. Vicente Pereira, á quien ha sustituido el de igual clase D. Angel María Mendez, en representacion de la Compañia de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, pretendiendo que se deje sin efecto la orden de 14 de Noviembre último, que le condenó á cierto reintegro á la Hacienda pública y al pago de multa:

Resultando que constituido el Visitador de papel sellado de esta provincia en las oficinas de la Compañia de ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, entre los efectos que se le exhibieron para reconocer, lo fueron 70.000 acciones, que representaban cada una el capital de 1.900 reales, las cuales carecian del sello que debian tener con arreglo á la ley: que formado y seguido por sus trámites el oportuno expediente, el Gobernador en 3 de Agosto de 1869, á propuesta de aquel y previo dictamen de la Administracion y Promotor fiscal de Hacienda, condenó á dicha Compañia por la expresada falta á satisfacer el reintegro de 28.000 escudos á que ascendia el importe de los sellos que debió usar con arreglo al art. 7.º del decreto de 12 de Setiembre de 1861, y al pago igualmente de la multa de 112.000 escudos, ó sea al cuádruplo de aquella cantidad: que no obstante las diversas reclamaciones que aquella Sociedad hiciera para que se declarase nulo este acuerdo y se suspendiesen los procedimientos, la Direccion general de Rentas, en 27 de Setiembre de 1869 le confirmó y encargó que se procediera á hacer efectivo el importe á que ascendia el de la multa y reintegro; y que no conforme la Compañia con esta resolucion, se alzó de ella ante el Ministro del ramo, y esta Autoridad en 14 de Noviembre siguiente confirmó la providencia apelada si bien por equidad tuvo por conveniente relevarla de la multa correspondiente al Tesoro, disponiendo en su consecuencia que abonase el importe del reintegro y la tercera parte solamente de la expresada multa:

Resultando que el Licenciado D. Vicente Pereira, en representacion de la repetida Compañia, en 29 de Abril último dedujo demanda en este Supremo Tribunal solicitando se declarase procedente la via contenciosa, y en su día se dejase sin efecto la orden reclamada y se le eximiese de la multa por no haber puesto sellos á las acciones que habia emitido con posterioridad al real decreto de 12 de Setiembre de 1861, fundándose, entre otras cosas, en que procedia aquella via porque se la imponia un gravamen que consideraba ilegal, y porque concurrían en su peticion todas las formalidades correspondientes:

Resultando que pasada al Ministerio fiscal la anterior demanda para los efectos que previene el art. 8.º del decreto de 26 de Noviembre de 1868, pidió que se declarase improcedente la via contenciosa porque la cuestion versaba sobre la exaccion de un impuesto indirecto bajo concepto no podia tener el carácter de contencioso-administrativo, segun lo declarado en el real decreto de 20 de Setiembre de 1852; y porque reducida la

cuestion á si estaban ó no sujetas al impuesto las acciones de las Compañias de ferro-carriles, eran aplicables al caso las resoluciones dictadas en vista de lo consultado por el Consejo de Estado en 5 de Noviembre de 1860 en lo relativo á consumos, en 8 de los mismos mes y año en cuanto á portazgos, y en 16 de Noviembre de 1861 respecto á derechos arancelarios de Aduanas, por las cuales declaró que no debia tener lugar la via contenciosa:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que al fijar la real orden de 20 de Setiembre de 1852, en cumplimiento de lo dispuesto en el real decreto de 20 de Junio del mismo año, las reglas que deben observarse en la aplicacion de las leyes relativas á cobranza de contribuciones, recargos y multas, se consigna el principio de que las reclamaciones de los particulares á que diere lugar la exaccion de los impuestos indirectos nunca podrán tener el carácter contencioso-administrativo:

Considerando que tan terminante disposicion no permite se dé lugar en via contenciosa á la demanda entablada por la Compañia recurrente, que tiene por objeto se le releve del pago de un impuesto indirecto; y además la jurisprudencia fundada en aquel principio ha declarado con reiteracion inadmisibles tales demandas, y especialmente la contenida en real orden de 11 de Diciembre de 1865, dictada en un caso idéntico de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en 3 de Noviembre del mismo año;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la via contenciosa, y que no há lugar á la admision de la demanda deducida por parte de la Compañia de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion Legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 28 de Octubre de 1870.—Licenciado Manuel Aragoneses Gil.

En la villa de Madrid, á 2 de Noviembre de 1870, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de demanda entablada por el Dr. D. Francisco de Paula Canalejas, en representacion de D. Aquilino Romo Diaz, contra la Administracion del Estado sobre revocacion de la orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion de 6 de Diciembre de 1869, por la que se confirmó la declaracion de improcedencia de la via contenciosa entablada ante el Consejo provincial de Palencia, y se declaró que los gastos de ciertas obras de demolicion y reedificacion hechos para una alineacion de calle eran de cuenta del propietario de la finca, indemnizándose el terreno de su propiedad destinado á la via pública:

Resultando que D. Aquilino Romo Diaz solicitó y obtuvo del Ayuntamiento de Palencia en 5 de Mayo de 1866 permiso para reformar las fachadas de dos casas, números 1 y 3 de la calle de la Castilla, con arreglo al plano formado por el Arquitecto municipal y sin perjuicio de la debida reedificacion al tiempo del replanteo: que oponiéndose D. Ildefonso Alonso, el Gobernador de la provincia por acuerdo de 26 de Junio siguiente desestimó la reclamacion: que la Municipalidad de Palencia, con motivo del mayor ensanche que deseaba dar á la via pública, revocó su acuerdo de 5 de Mayo por otro de 30 de Junio, que á su vez declaró sin efecto el Gobierno de provincia en 16 de Julio; habiéndose notificado á D. Aquilino Romo en 13 de Julio la orden del Alcalde para que suspendiera los trabajos que habia emprendido en 9 de Julio, con posterioridad al segundo acuerdo del Ayuntamiento, demarcándose la linea de reedificacion con arreglo al plano aprobado de real orden; con resultado de que debía dejarse para la via pública un metro y 20 centímetros:

Resultando que trascurridos cinco días sin verificarse la demolicion, se ejecutó por el Arquitecto de orden de la Autoridad, importando los gastos 25 escudos; y calculando en 67 los de reedificacion: que habiendo reclamado D. Ildefonso Alonso contra la providencia del Gobernador de 16 de Julio, dispuso este en 25 del propio mes la suspension de la obra; alzándose asimismo de esta ultima decision D. Aquilino Romo solicitando su nulidad, siendo tambien denegada dicha instancia; é interponiendo demanda ante el Consejo provincial, previo informe de este, el Gobernador resolvió por decreto de 7 de Setiembre de 1866 que no habia lugar á decidir la reclamacion por la via contenciosa:

Resultando que en 31 de Diciembre de 1866 acudió el interesado al Ministerio de la Gobernacion interponiendo recurso de queja; é instruido expediente en que informó la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado en 14 de Abril de 1868, opinando que es improcedente la admision de esta clase de demandas; y la Seccion de Gobernacion y Fomento del propio Consejo en 23 de Noviembre de 1869 propuso asimismo la declaracion de que debian ser de cuenta de D. Aquilino Romo Diaz los gastos de demolicion y los de la nueva reedificacion por haberse ejecutado las obras contra el acuerdo último de la Municipalidad y expresa orden del Alcalde, si bien tenia derecho á que se le abonase el terreno destinado á la via pública; reayendo en su consecuencia, de acuerdo con ámbos dictámenes, la orden reclamada de 6 de Diciembre de 1869:

Resultando que el Dr. D. Francisco de Paula Canalejas, en representacion de D. Aquilino Romo Diaz, presentó ante este Supremo Tribunal la oportuna demanda en 7 de Febrero últi-

mo solicitando la declaracion de procedencia de la via contenciosa contra la orden citada, y reservándose formular y ampliar la demanda despues que le fuese puesto de manifiesto el expediente, concretando los puntos de hecho y alegando los fundamentos de derecho en que se apoyaba:

Resultando que comunicada esta demanda al Ministerio fiscal, manifestó que no formulaba oposicion á su admission, sin perjuicio de exponer consideraciones sobre las cuestiones que se ventilan; expresando en su consecuencia que en el estado actual del recurso no hay que examinar si procede la via contenciosa ante el Tribunal correspondiente en primera instancia, porque este motivo seria de fondo, sino si procede que este Tribunal Supremo decida esta cuestion de procedencia: que cuando los Consejos provinciales ejercian la jurisdiccion contenciosa en primera instancia y era esta retenida, el Gobernador resolvia acerca de la procedencia, dándose el recurso ante el Ministro respectivo, oyéndose á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado; y resolviendo despues el Ministro sin ulterior recurso, reteniendo la jurisdiccion para decidir en último extremo: que la jurisdiccion que en la actualidad ejercen los Tribunales es propia, y cuando las Audiencias deniegan la admission de la demanda procede la apelacion ante este Tribunal Supremo, habiendo desaparecido toda intervencion de las Autoridades gubernativas en las cuestiones de procedencia: que si la resolucion ministerial se hubiera dictado antes de la reforma, no habia duda de que la demanda era improcedente en este extremo; pero que ocurre que aunque el dictamen de la Seccion es anterior á ella, la resolucion ministerial es posterior á dicha reforma, produciéndose un caso de difícil resolucion de los que se presentan en los periodos de tránsito de una legislacion á otra, en atencion á que el expediente se halla instruido con legalidad, y que el Ministro ha podido dejar de resolverlo; pero que por su propia índole ha tenido que decidir sobre la admission de una demanda contenciosa en época en que las resoluciones de esta especie corresponden á este Tribunal Supremo; siendo de notar que la cuestion de admission no se propone en forma de apelacion, que es hoy la propia del procedimiento, subsistiendo siempre una resolucion particular de un Ministro recurrida en tiempo, lo cual no deja de complicar la cuestion bajo este aspecto: que en cuanto al segundo extremo de la demanda, es ya más clara la resolucion, porque si se hubiera resuelto una cuestion referente á alineacion de calles podia considerarse como de la exclusiva competencia de la Administracion activa; de quien es el criterio de utilidad y conveniencia pública; pero que la alineacion no es asunto de este litigio sino en cuanto se refiere á la procedencia ó improcedencia del recurso contra el acuerdo que lo denegó, y aquí se pretende en este segundo extremo resolver la cuestion de si habiéndose demolido y reedificado ciertas obras deben los gastos que este ocasiona correr á cargo del dueño de las obras, no pudiendo existir duda alguna de que la materia es propia de la via contenciosa, puesto que aunque se dudara si correspondia su conocimiento, según el párrafo once del art. 83 de la ley de 23 de Setiembre de 1863, á la Audiencia territorial; mediando una resolucion ministerial que ha causado estado, nadie más que este Tribunal Supremo tendria poder para revocarla si esto procediera:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Vieites Tapia: Considerando que si bien en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del decreto del Gobierno Provisional de 26 de Noviembre de 1868, declaróse la ley de 20 de Junio de 1869, competente á esta Sala resolver ejecutoriamente las apelaciones que se interpongan contra las providencias de las Salas primeras de las Audiencias, en que se niegue la admission de las demandas contencioso-administrativas; no obstante, en su art. 9.º establece la excepcion para que el Gobierno decida sobre la procedencia de la via contenciosa en los casos en que el Consejo de Estado hubiese elevado su informe antes del día 13 de Octubre de 1868:

Considerando que la Seccion de lo Contencioso de dicho Consejo informó en 14 de Abril de 1868 acerca del recurso elevado el 31 de Diciembre de 1866 por D. Aquilino Romo Diaz contra la resolucion del Gobernador de Palencia de 7 de Setiembre anterior, en que declaró improcedente la demanda contenciosa de que hace mérito, y por tanto con la simple enunciaci6n de las referidas fechas se demuestra que al Gobierno correspondia resolver este incidente con arreglo á lo que determina el citado art. 9.º del decreto-ley:

Considerando que las decisiones que dictaba el Gobierno sobre la procedencia de la via contenciosa tenian el carácter de irrevocables, según la prescripci6n del art. 12 del real decreto de 19 de Octubre de 1860:

Y considerando, en cuanto al segundo extremo de la orden dictada por el Ministerio de la Gobernacion de 6 de Diciembre de 1869, referente al abono de gastos de demolicion y reedificaci6n expresados, que la resoluci6n acordada causó estado; que el demandante se considera con ella agraviado en sus derechos, y que la demanda se presentó dentro del término que está señalado en el efecto:

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la via contenciosa contra la orden del Ministerio de la Gobernacion de 6 de Diciembre de 1869 en la parte que decide el recurso propuesto contra la citada providencia del Gobernador de Palencia de 7 de Setiembre de 1866, en la que negó la admission de la demanda á que se refiere, y que procede únicamente sobre el otro extremo de la repetida orden del Ministerio de la Gobernacion relativo á los gastos de demolicion y reedificaci6n; y en su consecuencia, acerca de este particular há lugar á la admission de la presente demanda; se há por parte al Dr. Don Francisco de Paula Canalejas, en representacion de D. Aquilino Romo Diaz, con el domicilio que designa, y póngasele de manifiesto el expediente gubernativo por término de 20 dias para que la amplie ó modifique si le conviniere.

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial, y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites Tapia, Magistrado Ponente de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando Audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 2 de Noviembre de 1870.—Licenciado Feliciano Lopez.

En la villa de Madrid, á 5 de Noviembre de 1870, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de demanda entablada por el Licenciado D. Santiago de Motta y Lopez, en representacion de D. Manuel Garcia Gonzalez, sobre que se revocalla orden de 23 de Febrero último, que denegó cierto recurso de alzada:

Resultando que en 30 de Enero de 1868 D. Manuel Garcia Gonzalez acudió al Gobernador de Almeria con una solicitud de registro de denuncia, pretendiendo se le adjudicase una mina plomiza con el nombre de Porvenir de cuatro amigos, descubierta en un pozo de bastante profundidad, correspondiente á

las tituladas República y Justicia, situadas en Sierra Almagrera, barranco del Chaparral, jurisdiccion de Cuevas de Vera, las cuales se hallaban en circunstancias de caducidad: que seguido el expediente por sus trámites, dicha Autoridad, separándose del dictamen de la Diputacion provincial y apoyándose en el de los Ingenieros, en 8 de Setiembre de 1869 declaró subsistentes las concesiones de las República y Justicia, y mandó cancelar el registro de la que se queria titular Porvenir de cuatro amigos; y que habiéndose alzado de esta resoluci6n ante el Ministro del ramo, este, despues de haber oido el dictamen de la Junta superior facultativa de Minería y el de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, de acuerdo con lo informado por estas corporaciones, en 25 de Febrero último desestimó el citado recurso de alzada, y confirmó el decreto del Gobernador de la provincia:

Resultando que el Licenciado D. Santiago de Motta Lopez, en representacion de D. Manuel Garcia Gonzalez, entabló demanda ante este Tribunal Supremo en 18 de Junio siguiente con la solicitud de que en su día se declarase la caducidad de las concesiones de las minas República y Justicia, y se mandase continuar con arreglo á la ley la tramitacion del expediente de registro del Porvenir de cuatro amigos, fundándose, entre otras cosas, en que tanto por su forma como por el objeto á que se dirigia esta demanda, era admisible con arreglo á las prescripciones del derecho administrativo, y la Sala competente para conocer conforme al art. 46 de la ley de 17 de Agosto de 1860; y en que las minas República y Justicia se hallaban sin pueble y en completo abandono de labor por más tiempo que el expresamente marcado por la ley:

Resultando que pasada al Ministerio fiscal la anterior demanda para los efectos del art. 8.º del decreto de 26 de Noviembre de 1868, pidió que se declarase improcedente la via contenciosa, fundándose en que la resoluci6n ministerial que habia causado estado en la via gubernativa no era reclamable en la contenciosa, ni tenia aplicaci6n al presente caso el art. 46 que invocaba de la ley de 17 de Agosto de 1860, porque lo mismo la jurisprudencia establecida por la Sala que por el Consejo de Estado en repetidas sentencias y reales órdenes era que en materia de minería sólo habia el recurso contencioso en los únicos casos en que expresamente se hallase determinado por la ley y reglamento: en que no hallándose comprendida la disposici6n gubernativa en ninguno de los tres que determinaba el art. 89, no procedia aquel recurso; no constituyendo derecho alguno el hecho de haber presentado la solicitud de denuncia para suponerle lastimado administrativamente; y en que el único derecho que se concedia al denunciante, según el art. 68 de la mencionada ley, era el de mostrarse parte como coadyuvante de la Administracion cuando el concesionario de una mina denunciada sobre cuyo terreno se pretendia registrar acudia á la via contenciosa por la declaracion de caducidad:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que presentada la solicitud para el registro-denunci6n de la mina de que se trata, en 30 de Enero de 1868, la cuestion que se ventila tiene que resolverse con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1839, vigente en aquella fecha:

Considerando que la via contenciosa en materia de minería sólo procede en los casos en que está concedida expresamente por la referida ley ó por el reglamento dictado para su ejecuci6n:

Y considerando que ni en la una ni en el otro se halla comprendido como procedente el caso en que el registrador por caducidad reclama contra la orden en que se declara la subsistencia de la concesion ó concesiones primitivas, y se manda cancelar el registro-denunci6n, que es precisamente lo resuelto por la orden contra la cual se ha incoado la demanda;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la via contenciosa, y que no há lugar á la admission de la demanda deducida por el Licenciado D. Santiago de Motta y Lopez, á nombre de D. Manuel Garcia Gonzalez, contra la orden de 25 de Febrero de 1870, expedida por el Ministerio de Fomento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificaci6n correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando Audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 5 de Noviembre de 1870.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

Berlin 11 de Enero, á las dos y treinta minutos de la tarde; Madrid 13 id. (sin fecha).—A la Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte:

«Oficial.—Versalles 10 de Enero.—El Rey á la Reina.—Ayer tuvimos nieve y neblinas. El General Werder al Sur de Vesoul, cerca de Villenois, batió á las tropas de Bourbaki, cogiéndoles 800 prisioneros. Algunos batallones tomaron el pueblo de Danjoutin, cerca de Belfort. El Coronel Dannel el día 8 rechazó cerca de Marsband un ataque de garibaldinos. El General Werder avanzando el día 9 tomó á Villersezel; el 20.º cuerpo francés perdió dos Oficiales superiores, 14 Oficiales y más de 500 hombres con dos águilas: los esfuerzos desesperados del enemigo, que desplegaron fuerzas considerables con auxilio del 48.º cuerpo, fueron rechazados en toda la línea de Villersezel, Moínay y Manat. El General Chanzy se retiró sobre Le Mans; nuestras avanzadas llegaron más allá de Ardenay; hasta ahora hemos cogido más de 4.000 prisioneros. Durante el 10 ha continuado el bombardeo de los diversos fuertes de París; el enemigo contesta débilmente; nuestras pérdidas 17 hombres.—Amiens 10 de Enero.—Peronne ha capitulado, cogiendo más de 3.000 prisioneros.»

Berlin 11 de Enero, á las seis de la noche; Madrid 13 idem (sin fecha):

«Oficial.—Versalles 11 de Enero.—Las avanzadas que operan contra el General Chanzy llegaron el 10, despues de una serie de combates victoriosos, hasta una legua de Le Mans; hemos cogido un cañon, tres ametralladoras y más de 1.000 prisioneros ileños; nuestras pérdidas insignificantes. El General Werder perdió en Villersezel 13 Oficiales y 200 hombres.»

Berlin 12 de Enero, á las doce y diez y seis minutos de la mañana; Madrid 13 id., á las dos de la mañana:

«Oficial.—Versalles 11 de Enero.—El bombardeo de los fuertes de París y colocaci6n de baterías continúa energicamente; nueve baterías más avanzadas han entrado ya en fuego. Los cuarteles del fuerte Issy se hallan incendiados; nuestras pérdidas entre muertos y heridos consisten en dos Oficiales y siete soldados.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 2 de Junio de 1868 ascendente á 2.500 pesetas en efectivo, y señalado con los números 136.543 de entrada y 16.038 del registro de inscripci6n, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito cuando corresponda sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean los meses, á contar desde esta publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARIA.

RELACION de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro, cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 11 de Diciembre de 1870, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existian en Caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.

Table with columns: Provincia de Murcia, Número, Nombre, Importe de los créditos, Rs. Céntis. Lists various names and amounts under the heading 'PROVINCIA DE MURCIA'.

PROVINCIA DE MURCIA.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
Número 6.179 de salida. Interesado D. Cristóbal Paez, retirado de Marina.....	230
Idem 6.181 de id. Idem D. Fulgencio Pascual, retirado de Marina.....	449
Idem 6.183 de id. Idem D. Salvador Pagan, retirado de Marina.....	269'80
Idem 6.191 de id. Idem D. Antonio Roig, retirado de Marina, apoderado Sr. Malo de Molina.....	81
Idem 6.192 de id. Idem D. José Romeu, retirado de Marina, apoderado Sr. Malo de Molina.....	900
Idem 6.193 de id. Idem D. Pedro Riera, retirado de Marina.....	72
Idem 6.195 de id. Idem D. Salvador Ruiz, activo.....	2.095
Idem 6.196 de id. Idem D. Antonio Roca Mora, activo.....	2.132'21
Idem 6.202 de id. Idem D. Miguel Sanchez, activo.....	2.471'89
Idem 6.210 de id. Idem D. Blas Valles, activo.....	1.470
Idem 6.211 de id. Idem D. Francisco Varela, marineró.....	50
Idem 6.215 de id. Idem D. Luis Valcárcel, retirado, apoderado Sr. Malo de Molina.....	820'74
Idem 6.216 de id. Idem D. Tomás Vizconti, activo.....	500
Idem 7.450 de id. Idem D. José Perez Tudela, retirado.....	475'59
Idem 10.435 de id. Interesada Doña Catalina Gijón, Monte-pio civil.....	3.014'42
Idem 15.386 de id. Idem Doña María Clemente, Monte-pio civil.....	399'33
Idem 16.770 de id. Idem Doña Francisca Alfaro, Monte-pio civil.....	500'03
Idem 16.774 de id. Idem Doña Francisca Labaig, Monte-pio civil.....	1.267'06
Idem 61.803 de id. Interesado D. Nazario Aragonés, marineró.....	253'33
Idem 61.804 de id. Idem D. José Manzanares, marineró.....	82'77
Idem 23.182 de id. Idem D. Tomás Fornos, marineró.....	106'68
Idem 23.189 de id. Idem D. Alfonso Martínez, marineró.....	5.918'59
Idem 23.193 de id. Idem D. Antonio Morales, marineró.....	935'68
Idem 23.195 de id. Idem D. José Pujol, marineró, apoderado Sr. Malo de Molina.....	75
Idem 23.198 de id. Idem D. Pedro Recacens, marineró, apoderado Sr. Malo de Molina.....	905'65
Idem 23.203 de id. Idem D. Santiago Treviño, marineró, apoderado Sr. Malo de Molina.....	115'03
Idem 24.314 de id. Idem D. Antonio de Gregori, retirado.....	2.444'53
Idem 24.326 de id. Idem D. José Paradis, marineró.....	466'15
Idem 24.333 de id. Idem D. Gabriel Suarez, activo.....	5.076'74
Idem 24.337 de id. Idem D. Jacinto Vinache, carabinero.....	182'50
Idem 31.805 de id. Idem D. Salustiano Morales, activo, apoderada Doña Manuela Ruano Sacheró.....	3.620'48
Idem 34.053 de id. Idem D. Juan Francisco Gomez, retirado.....	1.508
Idem 61.806 de id. Idem D. José Albadalejo, retirado.....	3.193'65
Idem 35.280 de id. Idem D. Rafael Lucar, retirado.....	174'71
Idem 37.704 de id. Interesada Doña Dolores Alarcon, Monte-pio militar.....	7.991'01
Idem 37.743 de id. Idem Doña María Antonia Lopez, Monte-pio militar.....	4.161'77
Idem 44.575 de id. Idem Doña Florentina Bolarin, Monte-pio militar, apoderado Sr. Malo de Molina.....	1.838'33
Idem 44.587 de id. Interesado D. Luis Cánovas, retirado, apoderado Sr. Malo de Molina.....	2.589'53
Idem 44.594 de id. Idem D. Manuel Diaz, retirado.....	4.374'71
Idem 44.606 de id. Interesada Doña María García, religiosa.....	3.735'74
Idem 44.614 de id. Interesado D. Mateo Gambin, retirado.....	852'33
Idem 44.614 de id. Idem D. José García, retirado.....	31'06
Idem 44.621 de id. Interesada Doña Gertrudis Ibolem, Monte-pio militar, apoderado señor Malo de Molina.....	1.514'59
Idem 44.636 de id. Interesado D. Francisco Lopez, retirado.....	716'83
Idem 44.797 de id. Idem D. José Moreno, retirado.....	178'77
Idem 44.808 de id. Interesada Doña María Navarro, Monte-pio militar.....	1.993'74
Idem 44.841 de id. Idem Doña Antonia Rubio, pensionista de gracia, apoderado Sr. Malo de Molina.....	2.397'98
Idem 44.849 de id. Idem Doña Gregoria Rivera, Monte-pio militar.....	3.417'36
Idem 50.133 de id. Interesado D. José Beltran, retirado.....	781'98
Idem 50.151 de id. Idem D. Bartolomé Moreno, retirado.....	716'53
Idem 50.161 de id. Idem D. José Pacheco, retirado, apoderado D. Manuel Malo Molina.....	2.024'59
Idem 50.164 de id. Idem D. Bernarbé Rubio, retirado.....	1.409'65
Idem 50.168 de id. Idem D. Juan Sanchez, retirado.....	351'39
Idem 53.703 de id. Idem D. Antonio García, retirado.....	333'83
Idem 53.705 de id. Idem D. José Hernandez, retirado.....	2.495'83
Idem 53.706 de id. Idem D. Francisco Lopez, activo.....	57
Idem 53.708 de id. Interesada Doña Francisca Lopez.....	182'50
Idem 53.713 de id. Interesado D. Pedro Muñoz, retirado.....	504'71
Idem 53.715 de id. Interesada Doña Josefa Perez, Monte-pio militar.....	892

PROVINCIA DE MURCIA.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
Número 53.717 de salida. Interesado D. Juan Puerta Perez, retirado.....	586'80
Idem 53.718 de id. Idem D. Juan Perez Vicente, retirado.....	404'09
Idem 56.449 de id. Idem D. José Carles, retirado.....	1.246'50
Idem 56.468 de in. Idem D. Juan Sanchez, retirado de Marina, apoderado D. Francisco Moreno Cañas.....	1.009'42
Idem 56.623 de id. Idem D. Francisco Ortega, carabinero.....	182'50
Idem 60.866 de id. Interesada Doña Isabel Gomez, Monte-pio civil.....	2.476'21
Idem 60.870 de id. Interesado D. Antonio Martinez, activo.....	366'65
Idem 61.807 de id. Idem D. Pascual Angosto, retirado.....	749'30
Idem 61.808 de id. Idem D. José Bonmati, retirado de Marina.....	10
Idem 61.809 de id. Idem D. Vicente Cervera, retirado de Marina.....	233'09
Idem 61.811 de id. Idem D. Tomás Caravajal, retirado de Marina.....	251'68
Idem 61.812 de id. Idem D. Francisco Calzada, retirado de Marina.....	36'68
Idem 61.813 de id. Idem D. José Calvo, retirado de Marina.....	2
Idem 61.814 de id. Idem D. Lorenzo Esguero, retirado de Marina.....	163'39
Idem 61.815 de id. Idem D. Jaime Fuster, retirado de Marina.....	50
Idem 61.816 de id. Idem D. Sebastian Fernandez, retirado de Marina, apoderado D. Victor Jimenez.....	17'06
Idem 61.817 de id. Idem D. Antonio Fornet, marineró.....	518'15
Idem 61.819 de id. Idem D. Ginés García, retirado.....	265'03
Idem 61.821 de id. Idem D. Juan Antonio García, exclaustrado.....	3.220
Idem 61.824 de id. Interesada Doña Mariana Guevara, religiosa.....	6.900
Idem 61.825 de id. Interesado D. Francisco Guillen, marineró.....	2.724'62
Idem 61.827 de id. Idem D. Antonio Hernandez, retirado.....	946'65
Idem 61.828 de id. Idem D. Jerónimo Ibernora, retirado.....	1.321'09
Idem 61.829 de id. Idem D. José Jordan, marineró, apoderado D. Manuel M. Molina.....	6.874'98
Idem 61.831 de id. Idem D. Pedro José Lopez, activo.....	4.620'18
Idem 61.832 de id. Interesada Doña Josefa Lozano, Monte-pio civil.....	137'06
Idem 61.835 de id. Interesado D. Cándido Mateos, retirado.....	6.169'80
Idem 61.836 de id. Interesada Doña María Encarnacion Meroño, religiosa.....	5.110
Idem 61.837 de id. Interesado D. Mateo Martinez, activo.....	5.317'92
Idem 61.838 de id. Idem Francisco P. Pallá, marineró, apoderado D. Manuel Molina.....	75
Idem 61.839 de id. Idem D. Antonio Enrique Perez, marineró.....	17'89
Idem 61.841 de id. Idem D. Joaquin Palacios, retirado.....	8.737'59
Idem 61.842 de id. Idem D. Miguel Prado, marineró.....	4'18
Idem 61.843 de id. Idem D. Francisco Puells, marineró.....	10.712'15
Idem 61.845 de id. Idem D. Francisco Ruiz, exclaustrado.....	7.326
Idem 61.846 de id. Idem D. Manuel Ros, marineró.....	386'65
Idem 61.847 de id. Idem D. Pedro Ramos, marineró.....	283'39
Idem 61.849 de id. Idem D. Juan Ros, retirado.....	3'89
Idem 61.850 de id. Idem D. Pedro Rodriguez, marineró.....	1.037'12
Idem 61.851 de id. Interesada Doña María Dolores Segovia, Monte-pio militar.....	1.236
Idem 61.853 de id. Interesado D. Juan José Serra, marineró.....	13'83
Idem 61.854 de id. Idem D. Pedro Salas, marineró.....	283'39
Idem 61.855 de id. Idem D. Carlos Sanchez, retirado.....	90'33
Idem 61.856 de id. Interesada Doña María Tápia, Monte-pio civil.....	596'80
Idem 61.858 de id. Interesado D. Juan Velez, marineró.....	181'65
Idem 62.465 de id. Interesada Doña Bernarda Espinosa, Monte-pio militar.....	7.829'45
Idem 62.466 de id. Idem Doña Angeles Espinosa, Monte-pio militar.....	10.495'21
Idem 63.137 de id. Interesado D. Francisco P. Hoyos, retirado, apoderado D. Manuel Malo.....	9.427'50
Idem 63.138 de id. Idem D. Benito Herrera, carabinero.....	182'50
Idem 63.780 de id. Idem D. Jerónimo Comanche, Monte-pio militar, apoderado D. Mariano Alcaide.....	11.302'07
Idem 65.205 de id. Idem D. Antonio Hernandez, carabinero.....	114
Idem 65.207 de id. Idem D. Francisco Ruiz, retirado.....	2.792'53
Idem 65.209 de id. Interesada Doña Antonia Reyes, Monte-pio militar.....	7.096'71
Idem 65.210 de id. Interesado D. Francisco Vera, retirado.....	751'98
Idem 67.365 de id. Idem D. José Ayllon, activo.....	342'77
Idem 67.374 de id. Idem D. Manuel Martinez, retirado.....	3.233'98
Idem 67.375 de id. Idem D. Manuel Martinez, retirado.....	484
Idem 67.381 de id. Idem D. José Perez, jubilado.....	44.169'20
Idem 67.861 de id. Interesada Doña María de las Mercedes Rodriguez, Monte-pio civil.....	6.324'16
Idem 68.054 de id. Interesado D. José Romero, retirado.....	828'89

PROVINCIA DE MURCIA.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
Número 68.958 de salida. Interesado D. Pedro Martinez, retirado.....	8.280'39
Idem 69.798 de id. Idem D. Salvador Sausa, marineró.....	5.985'74
Idem 70.014 de id. Interesada Doña Josefa García, Monte-pio militar, apoderado D. Manuel M. Molina.....	3.233'33
Idem 70.013 de id. Interesado D. Vicente Gil y Soler, retirado.....	13.625'30
Idem 70.016 de id. Interesada Doña María Josefa Hernandez, Monte-pio militar.....	366
Idem 70.018 de id. Interesado D. Miguel Lozano, retirado.....	2.264
Idem 70.020 de id. Idem D. Tomás Lacorte, retirado.....	15.147'24
Idem 70.022 de id. Interesada Doña Florentina Martinez, Monte-pio militar.....	1.313'15
Idem 70.023 de id. Idem Doña Rosa Mora, Monte-pio militar.....	482'33
Idem 70.024 de id. Idem Doña Tomasa Madrid, Monte-pio militar, apoderado D. Manuel Molina.....	2.613'30
Idem 70.025 de id. Idem Doña Olalla Martorell, Monte-pio militar, apoderado D. José Guardiola.....	1.374'86
Idem 70.970 de id. Interesado D. Pascual Carbonell, retirado.....	7.027'24
Idem 70.977 de id. Interesada Doña Mariana Lopez, Monte-pio militar.....	1.354'59
Idem 70.981 de id. Interesado D. Eustasio Manzano, retirado.....	12.495'56
Idem 70.982 de id. Idem D. Antonio Marsilla, retirado.....	65'18
Idem 70.983 de id. Interesada Doña Florentina Moreno, Monte-pio civil.....	10.810'68
Idem 70.984 de id. Interesado D. Juan Mezquita, activo.....	482'39
Idem 70.985 de id. Interesada Doña Salvadora Martinez, Monte-pio militar.....	1.542'06
Idem 70.987 de id. Idem Doña María Nieto, Monte-pio militar.....	2.359
Idem 70.988 de id. Interesado D. José Prieto, retirado.....	2.830
Idem 70.989 de id. Idem D. Miguel María Puche, retirado.....	4.382
Idem 70.990 de id. Interesada Doña María de la Concepcion Ponzon y Palácio, Monte-pio civil, apoderado D. Manuel Fernandez.....	416'65
Idem 70.992 de id. Interesado D. Fulgencio Pinot, retirado.....	2.271'89
Idem 70.998 de id. Idem D. Andrés Rodriguez, retirado.....	2.504
Idem 70.999 de id. Idem D. Antonio de la Riva, retirado, apoderado D. Manuel Molina.....	18.532'21
Idem 71.002 de id. Idem D. Francisco María Soriano, retirado.....	11.553'74
Idem 71.003 de id. Idem D. Ceferino Serra, retirado.....	2.680
Idem 71.004 de id. Idem D. Rafael Sanchez, retirado.....	7.202'56
Idem 71.890 de id. Idem D. José Fuster, marineró, apoderado D. Manuel Molina.....	270'15
Idem 71.894 de id. Idem D. Pedro Gargallon, marineró, apoderado D. Manuel Molina.....	715'15
Idem 71.898 de id. Idem D. Pedro Mendez, retirado.....	6.187'03
Idem 71.899 de id. Idem D. Jaime Ortuño, marineró.....	288'03
Idem 71.902 de id. Interesada Doña Manuela Regismundo, Monte-pio civil, apoderado D. Manuel Molina.....	3.205'18
Idem 71.905 de id. Interesados Doña Rosario, Doña Francisca, Doña Dolores y D. Jerónimo Sanchez, Monte-pio militar.....	1.736
Idem 71.906 de id. Interesada Doña Florentina Sanchez, Monte-pio militar.....	1.426
Idem 72.716 de id. Interesado D. Lucas Ciller, marineró, apoderado D. Manuel Molina.....	911'16
Idem 72.717 de id. Idem D. Andrés Cuadrado, retirado, apoderado D. Manuel Molina.....	1.249'11
Idem 72.718 de id. Idem D. Rosendo Conesa, retirado, apoderado D. Manuel Molina.....	2.435'20
Idem 72.724 de id. Idem D. José Mayordomo, retirado, apoderado D. Manuel Molina.....	990'13
Idem 72.726 de id. Idem D. Isidoro Monroy, marineró, apoderado D. Manuel Molina.....	1.406'32
Idem 72.734 de id. Idem D. Joaquin Rives, marineró, apoderado D. Manuel Molina.....	714'32
Idem 73.411 de id. Interesada Doña Mariana Arcos, Monte-pio militar, apoderado Don Francisco Moreno Cañas.....	1.225'45
Idem 73.412 de id. Interesado D. Ramon Boix, retirado.....	5.529'59
Idem 73.414 de id. Idem D. Fulgencio Martinez, retirado.....	2.154'89
Idem 73.927 de id. Idem D. Juan Ramirez, exclaustrado.....	305'41
Idem 77.581 de id. Idem D. José Alarcon, retirado.....	2.040'71
Idem 77.595 de id. Interesada Doña María Molinero, Monte-pio militar.....	840
Idem 80.377 de id. Idem Doña Ana Martinez, Monte-pio militar.....	8.897'15
Idem 80.831 de id. Interesado D. Pedro Arguello, jubilado.....	5.340'11
Idem 81.525 de id. Interesada Doña Teresa Valcárcel, Monte-pio militar.....	24.599'77
Idem 82.134 de id. Interesado D. Francisco Carrillo, retirado, apoderado D. Manuel Molina.....	2.163'77
Idem 82.807 de id. Interesada Doña María Concepcion Gomez, Monte-pio militar, apoderado D. Angel Megía Dávila.....	3.000'59
Idem 83.035 de id. Interesado D. José Felipe Martinez, marineró.....	1.096'77
Idem 83.039 de id. Interesada Doña María Ruiz, Monte-pio militar.....	3.541'65
Idem 83.601 de id. Interesado D. Asensio Martinez, cesante, apoderado D. Manuel Molina.....	8.202
Idem 84.113 de id. Idem D. Nemesio Pozuelo, activo.....	2.990'80
Idem 85.098 de id. Idem D. Esteban García, activo, apoderado D. Francisco Moreno Cañas.....	

PROVINCIA DE MURCIA.	Importe de los créditos. Rs. Cents.
ñas.....	9.190
Número 85.715 de salida. Interesado D. Francisco Mateos, retirado.....	4.786'62
Idem 85.722 de id. Interesada Doña Marina Velez, Monte-pio militar, apoderado D. Ramon Gascon.....	7.104'68
Idem 85.931 de id. Idem Doña María Rosario Bas, Monte-pio militar, apoderado D. Francisco Moreno Cañas.....	1.192'39
Idem 85.933 de id. Interesado D. Francisco Cánovas, exclaustrado.....	11.023
Idem 86.922 de id. Idem D. Ildefonso Armenteros, jubilado.....	1.187'46
Idem 86.932 de id. Idem D. Angel Marcé, jubilado, apoderado D. Francisco Moreno Cañas.....	10.007'23
Idem 86.933 de id. Idem D. Miguel Solar, retirado.....	1.064'53
Idem 86.936 de id. Idem D. José Saura, cesante.....	4.460'38
Idem 87.438 de id. Idem D. Francisco Mellado, retirado.....	1.793'83
Idem 87.439 de id. Interesada Doña Josefa Marimon, Monte-pio militar, apoderado Don Mauricio Alcáide.....	6.573'33
Idem 87.734 de id. Idem Doña Francisca Diaz, Monte-pio militar.....	3.295'50
Idem 89.424 de id. Idem Doña Josefa Alonso, Monte-pio militar.....	2.845'72
Idem 89.426 de id. Interesado D. Carlos Ruiz, retirado.....	4.091'83
Idem 89.427 de id. Interesada Doña Juana Rosique, Monte-pio militar.....	3.671
Idem 90.063 de id. Idem Doña Pascuala Ayala, Monte-pio militar.....	3.579'06
Idem 90.065 de id. Interesado D. Félix Aznar, jubilado.....	1.656'20
Idem 90.068 de id. Interesada Doña Andrea Ferrer, Monte-pio militar.....	3.658'60
Idem 90.069 de id. Interesado D. Juan Gonzalez, tejedor.....	6.133'67
Idem 90.072 de id. Idem D. Ginés Mendez, cesante.....	8.158'90
Idem 90.076 de id. Interesada Doña Ana Pascual, Monte-pio militar, apoderado D. Manuel Molina.....	15.618'63
Idem 90.080 de id. Idem Doña María Carmen Rueda, Monte-pio militar.....	25.996'66
Idem 90.437 de id. Idem Doña Teresa Dalboni, Monte-pio civil.....	10.250
Idem 90.438 de id. Idem Doña María Ertaz, Monte-pio civil.....	3.810'83
Idem 90.439 de id. Interesado D. Pedro Guerrero, retirado.....	6.398'90
Idem 90.440 de id. Idem D. Francisco Montesinos, retirado.....	2.004'42
Idem 90.441 de id. Idem D. Francisco Robles, retirado.....	6.231'95
Idem 90.442 de id. Idem D. Pedro Ruiz, retirado.....	1.543'24
Idem 90.443 de id. Idem D. José Fornel, retirado.....	4.878'59
Idem 91.081 de id. Idem D. Jacinto Lopez, exclaustrado, apoderado D. José Gomez.....	22.438'99
Idem 91.082 de id. Interesada Doña Dolores Martinez, Monte-pio militar.....	13.305'21
Idem 91.083 de id. Interesado D. Vicente Navarro, cesante.....	6.739
Idem 91.451 de id. Interesada Doña María Galiano, Monte-pio militar.....	2.464'50
Idem 91.827 de id. Idem Doña Encarnacion Arévalo, Monte-pio militar.....	4.882'21
Idem 91.829 de id. Idem Doña Justa Aldayturriaga, Monte-pio militar.....	1.783'93
Idem 91.830 de id. Interesado D. José Bas, marino.....	1.019
Idem 91.831 de id. Idem D. Natalio José Cid, activo.....	1.000'06
Idem 91.832 de id. Interesada Doña Josefa Canonje, Monte-pio militar.....	2.741'62
Idem 91.833 de id. Idem Doña Rita Diaz, Monte-pio militar.....	1.050'71
Idem 91.834 de id. Interesado D. Juan Fuentes, activo.....	1.890'24
Idem 91.836 de id. Idem D. José Maseres, activo.....	2.482'30
Idem 91.837 de id. Idem D. José Ferrin, activo.....	1.670'21
Idem 91.838 de id. Interesada Doña Asuncion Southey, Monte-pio militar.....	3.849'71
Idem 93.809 de id. Interesado D. José Escobar, retirado.....	1.212'74
Idem 94.025 de id. Idem D. Sebastian Perez, retirado.....	2.014'15
Idem 94.026 de id. Interesada Doña Bonifacia Rubio, Monte-pio militar.....	6.975'27
Idem 94.275 de id. Interesado D. Félix Capó, marino.....	1.168
Idem 94.922 de id. Idem D. Francisco Cánovas, activo.....	211'21
Idem 95.164 de id. Interesada Doña María Cabeza Calderon, Monte-pio militar.....	8.870'50
Idem 95.165 de id. Idem Doña Francisca Pi-Cordon, Monte-pio militar.....	7.096'24
Idem 95.167 de id. Idem Doña Josefa Lagrat, Monte-pio militar, apoderado D. Antonio Zabala.....	13.230'30
Idem 95.168 de id. Idem Doña Ana María Mendez, Monte-pio militar.....	6.322'80
Idem 95.169 de id. Idem Doña María Martín Mora, Monte-pio militar.....	7.771'87
Idem 95.171 de id. Idem Doña Josefa Resena, Monte-pio militar.....	4.207'86
Idem 95.172 de id. Idem Doña Sebastiana Rizo, Monte-pio militar.....	7.096'24
Idem 95.173 de id. Idem Doña Florentina Saez, Monte-pio militar.....	2.649'95
Idem 95.222 de id. Idem Doña María Manuela Castillo, Monte-pio militar.....	867
Idem 95.223 de id. Idem D. Jerónima Selles, Monte-pio militar.....	7.104'71
Idem 95.408 de id. Idem Doña María Fernandez, Monte-pio militar.....	7.977'95
Idem 95.409 de id. Idem Doña María Guillen,	

PROVINCIA DE MURCIA.	Importe de los créditos. Rs. Cents.
Monte-pio militar.....	8.870'50
Número 95.410 de salida. Interesada Doña Florentina Martinez, Monte-pio militar.....	8.645'15
Idem 95.412 de id. Idem Doña Josefa Ontiveros, Monte-pio militar.....	2.664'59
Idem 95.413 de id. Idem Doña Teresa Sanchez, Monte-pio militar.....	9.279'21
Idem 95.523 de id. Idem Doña María Rita Arredondo, Monte-pio militar.....	6.440'98
Idem 95.524 de id. Idem Doña Micaela Abril, Monte-pio militar.....	945'83
Idem 95.525 de id. Idem Doña Catalina Cira, Monte-pio militar.....	9.127'65
Idem 95.526 de id. Idem Doña Antonia Carrascosa, Monte-pio militar.....	6.477'95
Idem 95.527 de id. Idem Doña Isabel Cervantes, Monte-pio militar.....	2.075'74
Idem 95.528 de id. Interesado D. Matías Mata, retirado.....	407'59
Idem 95.529 de id. Idem D. Juan Ortiz, retirado.....	1.630
Idem 95.530 de id. Idem D. Antonio Ortuño, retirado.....	407'59
Idem 95.531 de id. Idem D. José Perez, retirado.....	776
Idem 95.532 de id. Idem D. Andrés Ródenas, retirado.....	407'59
Idem 95.533 de id. Idem D. Bartolomé Soriano, retirado.....	903'03
Idem 95.534 de id. Idem D. Juan Villaescusa, retirado.....	407'59
Idem 95.673 de id. Idem D. Nicolás Franco, cesante.....	5.019'30
Idem 95.674 de id. Idem D. Juan Gomez, exclaustrado.....	5.503
Idem 95.675 de id. Idem D. Juan José Mendoza, retirado.....	950
Idem 95.678 de id. Interesada Doña María Dolores Navarro, Monte-pio militar.....	1.910'39
Idem 95.680 de id. Interesado D. Miguel Sanchez, marino.....	1.146'86
Idem 95.737 de id. Interesada Doña María Alicien, Monte-pio militar, apoderado D. Manuel Malo Molina.....	6.621'95
Idem 95.758 de id. Interesado D. Mariano Catalan, marino.....	10.521'95
Idem 95.759 de id. Idem D. Francisco Garriga, Intendente de Marina.....	9.959'59
Idem 95.760 de id. Idem D. Reti Leiva, Monte-pio militar.....	6.328'33
Idem 95.761 de id. Idem D. Sebastian Pujol, portero.....	909'71
Idem 95.762 de id. Interesada Doña Antonia Rizo, Monte-pio militar.....	8.783'86
Idem 95.764 de id. Idem Doña Antonia Requena, Monte-pio militar.....	4.291'48
Idem 95.765 de id. Interesado D. Diego Silva, marino.....	4.475'12
Idem 95.766 de id. Interesada Doña María Mercedes Santa Cruz, Monte-pio militar.....	1.795'21
Idem 95.767 de id. Idem Doña Catalina Seove, Monte-pio militar.....	7.050
Idem 95.888 de id. Interesado D. Juan Gracia Romero, retirado.....	407'59
Idem 95.889 de id. Idem D. Antonio Vicente, retirado.....	780
Idem 96.007 de id. Idem D. José Martinez, retirado de Marina.....	4.867
Idem 96.008 de id. Idem D. Isidoro Prieti, retirado de Marina.....	1.520
Idem 96.009 de id. Idem D. Ginés Gomez, retirado.....	4.267'48
Idem 96.139 de id. Idem D. José Martinez, retirado.....	2.240'53
Idem 96.140 de id. Idem D. Julian Reyes, retirado.....	3.529'42
Idem 96.141 de id. Idem D. Juan Sanchez, retirado.....	2.183'27
Idem 96.293 de id. Idem D. José Puche, retirado.....	1.834'53
Idem 96.294 de id. Idem D. Juan Oliver, retirado de Marina, apoderado D. Mariano Lopez.....	11.551'09
Idem 96.376 de id. Idem D. Alfonso Martinez, retirado.....	2.432'77
Idem 96.377 de id. Idem D. José Marin, retirado, apoderado D. Manuel Molina.....	2.199'77
Idem 96.378 de id. Idem D. José Pascual Sanchez, retirado.....	2.202'92
Idem 96.380 de id. Idem D. Antonio Pujol, retirado de Marina.....	4.734'95
Idem 96.381 de id. Idem D. Luis Roca de Togores, retirado de Marina.....	18.680'39
Idem 96.382 de id. Idem D. José Serrano, retirado.....	1.879'86
Idem 96.506 de id. Idem D. Francisco Gomez, retirado.....	2.946'83
Idem 96.507 de id. Idem D. Bernardo Roca de Togores, retirado de Marina.....	18.701'89
Idem 96.630 de id. Interesada Doña María Carmen Castro, Monte-pio militar.....	1.588
Idem 96.631 de id. Interesado D. Francisco Jimenez, retirado.....	1.397'65
Idem 96.753 de id. Interesada Doña Rosa Almiñana, Monte-pio militar.....	3.966
Idem 96.754 de id. Idem Doña Antonia Balanza, Monte-pio militar.....	1.195
Idem 96.756 de id. Interesado D. Teodoro Montañés, retirado.....	4.768'12
Idem 96.757 de id. Idem D. Pantaleon Martinez, marino.....	1.130'71
Idem 96.758 de id. Idem D. José Quilez, retirado.....	1.310'12
Idem 96.882 de id. Idem D. Juan Jover, retirado.....	1.943'06
Idem 96.883 de id. Idem D. Mariano Martinez, retirado.....	1.205'45
Idem 96.884 de id. Interesada Doña María Perez de Bustos, Monte-pio civil.....	1.275'95
Idem 96.983 de id. Interesado D. Manuel Belmar, cesante.....	7.633'30
Idem 96.986 de id. Idem D. Francisco Pérez, retirado.....	649'71

PROVINCIA DE MURCIA.	Importe de los créditos. Rs. Cents.
Número 96.987 de salida. Interesado D. Antonio Ramis, retirado de Marina.....	18.853'33
Idem 97.138 de id. Idem D. Pedro Moxica, retirado.....	2.716'48
Idem 97.159 de id. Idem D. Ginés Perez, retirado de Marina.....	9.145'06
Idem 97.160 de id. Idem D. Lorenzo Vidal, retirado.....	2.782'39
Idem 97.295 de id. Idem D. Alfonso Aguilera, retirado.....	1.068'21
Idem 97.296 de id. Idem D. Juan Benito Andrión, cesante.....	11.973'71
Idem 97.297 de id. Idem D. Juan Baeza, retirado.....	625'48
Idem 97.298 de id. Idem D. Francisco Carreras, retirado.....	2.949'95
Idem 97.301 de id. Idem D. Francisco Sanchez, retirado.....	527'03
Idem 97.302 de id. Idem D. Cástor Soriano, retirado.....	726'36
Idem 97.303 de id. Idem D. Diego Antonio Trigueros, cesante.....	10.381'27
Idem 97.471 de id. Idem D. Domingo Diaz, retirado.....	5.346'30
Idem 97.472 de id. Idem D. Pedro Perez, retirado.....	840
Idem 97.474 de id. Idem D. Diego Perez, retirado.....	6.435'68
Idem 97.475 de id. Idem D. Domingo Segura, retirado.....	2.052'42
Idem 97.477 de id. Idem D. Luis Vidal, retirado.....	2.229'93
Idem 97.600 de id. Idem D. Juan Balaguer, cesante.....	7.339'15
Idem 97.603 de id. Interesada Doña Teresa Espurrin, Monte-pio militar, apoderado Don Francisco Moreno Cañas.....	4.263'75
Idem 97.607 de id. Interesado D. Fulgencio Hernandez, retirado de Marina.....	3.104'65
Idem 97.688 de id. Interesada Doña María de la Paz Faquineto, Monte-pio militar.....	3.235'87
Idem 97.689 de id. Interesado D. Ramon Garcia, hilador.....	9.627'33
Idem 97.690 de id. Interesada Doña María Rita Garcia, Monte-pio militar.....	11.077'84
Idem 97.691 de id. Idem Doña María Marta Luhia, Monte-pio civil.....	3.210'36
Idem 97.697 de id. Idem Doña Ana Seco, Monte-pio militar.....	1.221'48
Idem 98.400 de id. Idem Doña Rita Gastambide, Monte-pio militar.....	21.002'72
Idem 98.403 de id. Idem Doña Josefa Perez, pension de gracia.....	3.395'77
Idem 98.463 de id. Idem Doña Dolores Grau, Monte-pio militar.....	1.349'36
Idem 99.528 de id. Interesado D. Juan Saura, Monte-pio civil.....	7.265'06
Idem 99.530 de id. Idem D. Sebastian Iniesta, retirado.....	669'50
Idem 100.752 de id. Idem D. Francisco Lopez, retirado.....	2.806'15
Idem 100.750 de id. Interesada Doña Isabel Hernandez, apoderado D. Joaquin Dominguez.....	2.730
Idem 101.078 de id. Interesado D. Nicolás Sanchez, retirado.....	563'80
Idem 101.079 de id. Interesada Doña Francisca Riquelme, Monte-pio militar, apoderado D. José María de Prado.....	19.541'82
Idem 105.104 de id. Interesado D. Gabriel Mirete, portero.....	3.840'66
Idem 105.320 de id. Interesada Doña Teresa Meseguer, Monte-pio civil.....	345'56
Idem 105.396 de id. Interesada Doña Dolores Bugeda, Monte-pio militar.....	11.401'32
Idem 105.411 de id. Idem Doña Josefa Buendia, Monte-pio militar.....	1.397'18
Idem 106.133 de id. Idem Doña Eugenia Navarro, Monte-pio civil, apoderado D. Calixto Jimenez.....	1.671
Idem 106.593 de id. Idem Doña Isabel Santander, Monte-pio militar.....	7.020'47
Idem 109.026 de id. Interesado D. Manuel Costa, retirado.....	661'11
Idem 110.065 de id. Idem D. Lucindo Abellan, retirado, apoderado D. Mariano Alcáide.....	238'33
Idem 111.375 de id. Idem D. Ignacio Diaz, retirado de Marina, apoderado D. Angel Megia Dávila.....	4.504'26
Idem 111.800 de id. Idem D. Luis Cascales, cesante, apoderado D. Juan Ruiz y Gonzalez.....	3.823'80
Idem 111.816 de id. Idem D. Diego Gomez, jubilado.....	3.533'44
TOTAL.....	1.315.634'55

Madrid 21 de Diciembre de 1870.—El Secretario, José M. Maury.—V. B.—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Direccion general de Comunicaciones.
Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Segovia y Sepúlveda por la Velilla.
 1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta desde Segovia a Sepúlveda, pasando por la Velilla; la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.
 2.º La distancia de 57 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.
 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta

de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones, y carruajes decentes con almacén ó sitio independiente y separado del de los equipajes de los viajeros capaz para toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Segovia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se desiste del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato; empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Sepúlveda, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 11 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administración de Rentas de Sepúlveda, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 620 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Segovia á Sepúlveda por la Velilla y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Diciembre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Dirección general de Comunicaciones.

Los aspirantes á Telegrafistas que abajo se expresan han sido declarados aptos por el Ilmo. Sr. Director general del cuerpo para ser examinados de las materias señaladas en el programa de 23 de Julio último; y debiendo sufrir el reconocimiento físico de que trata la condición 2.ª del mismo, se personarán con este objeto el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, en la planta principal de este centro directivo:

- D. Alfredo Guitard y Martínez. D. Jorge Rodríguez.
D. Anastasio Parrilla y Páramo. D. Julio Romero y García.
D. Andrés Tornos Alonso. D. Julian Camacho y Peñalosa.
D. Antonio Gomez y Galiana. D. José Vidal.
D. Atilano Rubio. D. Juan Bautista Calvo y Moral.
D. Avelino de la Peña y Rubio. D. Justo García Hernandez.
D. Benito Saurina Farpon. D. Julio Galvez Cañero Gomez.
D. Carlos German de Zavala y Gutierrez. D. Juan Beneyto Subercase.
D. César Lopez Pantoja y Salcedo. D. Juan Soldevila Borrás.
D. Constantino Mogilnicki Alonso-Gasco. D. José Soldevila Borrás.
D. Eduardo Marco y Martínez. D. José Irazo y Veneras.
D. Eduardo Prieto y Fernandez de Castro. D. José Antonio González.
D. Eduardo Rodriguez y Vallejo. D. Juan Trucosco.
D. Emilio Novoa de la Vega. D. Lino Ricardo Ruiz Castellanos.
D. Elías Iglesias. D. Luis de Iraolaogitia.
D. Eduardo Alvarez. D. Marcelino de Pinto.
D. Francisco Rodriguez Cortes. D. Manuel Mora Crespo.
D. Félix Serrano y Márcos. D. Manuel Martinez y Cuevas.
D. Fernando Freyre y Góngora. D. Manuel Rodriguez Solano.
D. Faustino Gorritz y Lucas. D. Manuel Asenjo.
D. Felipe Fernandez y Sanchez. D. Manuel Gomez Cardillo.
D. Francisco de Herrera. D. Manuel Noriega.
D. Fernando Dongil. D. Maximiano Minguez.
D. Fernin Ayllon. D. Manuel Frias y Rubio.
D. Francisco Vigil. D. Nicolás Ponz.
D. German Arroyo. D. Pablo Iturrioz de Aulestia.
D. Gustavo de Castro y Valdivia. D. Pedro Gallardo y Mariano.
D. Isidoro Calleja. D. Paulino Rodriguez.
D. Hedefonso Benitez y Garcia. D. Pascasio Fernández.
D. José Jackson Veyan. D. Ricardo Velasco.
D. Juan Ruiz. D. Ramon Crespo y Lopez.
D. Juan Francisco Rodriguez. D. Rafael Llanos.
D. Joaquin Clair y Vidal. D. Ricardo Bulnez.
D. José García y Barrero. D. Rafael Calleja.
D. José Lopez y Diaz. D. Ricardo Compairé.
D. José Lopez y Diaz. D. Rafael Rubio Sanchez.
D. José Lopez y Diaz. D. Ramon Vélez.
D. José Lopez y Diaz. D. Vicente Cortés.
D. José Lopez y Diaz. D. Gregorio Lopez Gavilan.
D. José Lopez y Diaz. D. Miguel Eusebio Sanchez Manzano.
D. José Lopez y Diaz. D. Juan Terradas y Vilaplana.
D. José Lopez y Diaz. D. Wenceslao Veiga y Gadea.
D. José Lopez y Diaz. D. Ricardo Soto y Maldonado.
Madrid 10 de Enero de 1871.—El Inspector Jefe de la primera Sección, Ignacio Alvarez Garcia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Sección y Gabinete Central de Correos.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 10 de Enero de 1871.

Table with 3 columns: Numeros, NOMBRES, Destino. Lists names and destinations for postal cards held back due to lack of postage on Jan 10, 1871.

Madrid 11 de Enero de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Sección y Gabinete Central de Correos.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 11 de Enero de 1871.

Table with 3 columns: Numeros, NOMBRES, Destino. Lists names and destinations for postal cards held back due to lack of postage on Jan 11, 1871.

Madrid 12 de Enero de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Aprobada por S. A. el Regente del Reino la segregación de La Línea del distrito municipal de San Roque, en esta provincia, y constituido en aquella población el respectivo Ayuntamiento, en sesión celebrada por el mismo el día 30 de Julio último por unanimidad acordó se denomine en lo sucesivo la expresada localidad Villa de La Línea de la Concepción, por ser este nombre el de la Patrona de aquel punto desde tiempo inmemorial.

Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos oficiales para que tenga la publicidad debida. Cádiz 9 de Diciembre de 1870.—Federico Villalba. C-12

Administración económica de la provincia de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Milan Joya, vecino que fué de Albuñol, de esta provincia, ó á sus herederos en caso de fallecimiento de este, para que en el término de 30 días, á contar desde la aparición del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Administración para responder á los débitos que por derechos de superficie de minas resultan contra el mismo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar. Granada 5 de Enero de 1871.—Francisco Garcia Goyena. G-3

Administración económica de la provincia de Huelva.

D. Francisco Morelló y Segura, Jefe de la Administración económica de la provincia de Huelva. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Perez, vecino de Aljaraque, y en caso de fallecimiento á sus herederos, para que en el término de 30 días, que se contarán desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó por persona autorizada que les represente á responder de 18 escudos 865 milésimas en que se halla en descubierto por rentas decimales correspondientes al año de 1828, ó á exponer lo que á su derecho convenga; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huelva á 10 de Enero de 1871.—Francisco Morelló y Segura. H-5

Administración económica de la provincia de Huelva.

D. Francisco Morelló y Segura, Jefe de la Administración económica de la provincia de Huelva. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Domingo Rodriguez, vecino de Huelva, y en caso de fallecimiento á sus herederos, para que en el término de 30 días, que se contarán desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó por persona autorizada que les represente á responder de 35 escudos 112 milésimas en que se halla en descubierto por rentas decimales correspondientes al año de 1827, ó á exponer lo que á su derecho convenga; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huelva á 10 de Enero de 1871.—Francisco Morelló y Segura. H-6

Administración económica de la provincia de Huelva.

D. Francisco Morelló y Segura, Jefe de la Administración económica de la provincia de Huelva. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Gonzalez, vecino de Huelva, y en caso de fallecimiento á sus herederos, para que en el término de 30 días, que se contarán desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó por persona autorizada que les represente á responder de 11 escudos 450 milésimas en que se halla en descubierto por rentas decimales correspondientes al año de 1828, ó á exponer lo que á su derecho convenga; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huelva á 10 de Enero de 1871.—Francisco Morelló y Segura. H-7

Administración económica de la provincia de Huelva.

D. Francisco Morelló y Segura, Jefe de la Administración económica de la provincia de Huelva. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Andrés Ruiz, vecino de Huelva, y en caso de fallecimiento á sus herederos, para que en el término de 30 días, que se contarán desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó por persona autorizada que les represente á responder de 104 escudos 600 milésimas en que se halla en descubierto por rentas decimales correspondientes al año de 1838, ó á exponer lo que á su derecho convenga; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huelva á 10 de Enero de 1871.—Francisco Morelló y Segura. H-8

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de Colegios unidos al suprimido científico.

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio de la Magdalena de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Rector de esta Universidad literaria, Presidente de la Junta, ó al Sr. Vicepatrono del Colegio D. Ramon Losada, vecino de esta ciudad, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

1.º El agraciado con la beca habrá de seguir precisamente, á tenor de lo dispuesto por real orden de 1.º de Agosto de 1846, la carrera de Teología, debiendo hacerlo en el Seminario conciliar de esta ciudad por no existir aquella Facultad en ninguna de las Universidades oficiales.

2.º Serán preferidos para la provision los parientes del patrono del Colegio, co-fundador del mismo D. Martin Gasco, Canónigo que fué de la Santa Iglesia catedral de Sevilla, y natural de la villa del Corral de Almaguer, en la provincia de Ciudad-Real.

3.º El agraciado disfrutará por ahora, y sin perjuicio de lo que en lo sucesivo pueda acordar la Junta, la pensión de 6 rs. diarios durante los meses de curso.

Y 4.º Una vez en posesion de la beca, se someterá en un todo á las prescripciones establecidas por la Junta, de las que será oportunamente enterado en lo relativo á la manera de verificar los estudios.

Lo que por acuerdo de la Junta se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca y Ciudad-Real para la debida publicidad.

Salamanca 11 de Enero de 1871.—El Rector, Presidente, Mames Esparabé Lozano.—El Secretario general de la Universidad y de la Junta, Mariano Arés. S-10

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de carne y tocino á las seis Casas de Socorro de esta capital bajo el tipo de una peseta 9 céntos. de pegeta el kilogramo, ó sea á 2 rs. próximamente la libra para la carne, y 2 pesetas 18 céntos. el kilogramo, ó sea también próximamente á peseta la libra para el tocino; cuyo servicio comenzará á regir cuatro días despues de notificada al contratista la adjudicación definitiva del remate, y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el día 18 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Ayuntamiento popular de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de chocolate á las seis Casas de Socorro de esta capital bajo el tipo de 2 pesetas 79 céntos. de peseta el kilogramo; cuyo servicio comenzará á regir cuatro días despues de notificada al contratista la adjudicación definitiva del remate, y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el día 18 del corriente, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Ayuntamiento popular de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital bajo el tipo de una peseta el kilogramo; cuyo servicio comenzará á regir cuatro días despues de notificada al contratista la adjudicación definitiva del remate, y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el día 18 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Alcaldía constitucional de Alicante.

D. Gaspar Beltran y Monllor, Alcalde popular de esta capital.

Hace saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 3.000 pesetas anuales, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, como previene la ley municipal, para que los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Alicante 11 de Enero de 1871.—Gaspar Beltran.—El Secretario interino, José Pineda. A—6—3

Alcaldía de Chiclana de la Frontera.

Habiendo sido denunciado á esta Alcaldía por los peritos de albañilería del convejo un solar y habitaciones ruinosas de propiedad y dominio desconocido, que está situado en la calle de Mendizábal, esquina á la de San Antonio, que linda por Norte con casa de Doña Francisca Hernández, por Sur con la calle de San Antonio, por Levante con la calle de Mendizábal y por Poniente con bodega de Antonio Celis; en conformidad á lo que establecen los capítulos 32 y 33 de la pragmática de D. Fernando VI de 13 de Octubre de 1749, los capítulos 58 y 59 de la instrucción de Corregidores del Sr. D. Carlos III, fecha 15 de Mayo de 1788; vista asimismo la ley 2.ª, tit. 2.º, lib. 7.º de la Novísima Recopilación, y la ley 7.ª, tit. 19, lib. 3.º de dicho Código; teniendo presente lo que establece la regla 6.ª de la ley 7.ª últimamente enunciada, se cita, llama y emplaza por término de cuatro meses á las personas que se crean con derecho de propiedad sobre dichos terrenos en solar para que se obliguen á reedificar en ellos en el plazo de un año; en el bien entender que si no comparecieren durante el término señalado se procederá por esta Alcaldía á su aprecio, tasación y venta en pública subasta, cuyos productos se conservarán en la Caja municipal por espacio de diez años á disposición de los que en el trascurso de ellos alegaren y justificaren derecho y acción para recibirlos.

Para la debida notoriedad se publica el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fijándose ejemplares en los sitios de costumbre de la población.

Chiclana 25 de Noviembre de 1870.—Juan Galindo. C—14

Alcaldía constitucional de Tolox.

D. José del Río Sepúlveda, Alcalde primero constitucional de Tolox.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, partido de primera, dotada con el sueldo anual de 1.875 pesetas que se pagan por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, y además el producto de la contratación voluntaria con los vecinos pudientes, que asciende próximamente á otra igual cantidad.

Será obligación del que suya dicha plaza el asista gratuitamente hasta 300 familias pobres y demás que le impone la ley de sanidad vigente y el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Los que aspiren á servir la indicada plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, en el término de 30 días, contados desde el día que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Tolox 22 de Octubre de 1870.—José del Río. T—2

Alcaldía constitucional de Torrejón.

Con motivo de renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas pagaderas de los fondos municipales.

Los aspirantes reunirán las circunstancias exigidas por el artículo 98 de la ley municipal vigente, y presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que previene el art. 100 de la misma, durante el término de 30 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Torrejón 3 de Enero de 1871.—El Alcalde, Presidente, Vicente Clemente Gomez. T—1—1

Alcaldía constitucional de Valdepeñas.

D. Toribio Villen Castro, Alcalde accidental de esta villa de Valdepeñas de Jaen.

Hago saber que por dimisión del que la desempeñaba ha quedado vacante la Secretaría del Ayuntamiento que presido, habiéndose acordado su provision por los trámites que previene la ley vigente, concediendo 30 días de término para que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á este cuerpo municipal; advirtiendo que la dotación de dicho empleo es la de 1.750 pesetas anuales.

Valdepeñas de Jaen 5 de Enero de 1871.—Toribio Villen.—Mariano Luna, Secretario interino. V—3—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia.

D. José Laureano Melgar, Escribano de Cámara en la Audiencia territorial de Galicia.

Certifico que ante la misma pende pleito que litigan en grado de apelación D. José Botana y Guardado con Doña Francisca Botana, viuda de D. Joaquín Galiacho, y sus hijos sobre pago de reales, por consecuencia del que se promovió incidente sobre la falta de emplazamiento á D. Luis Botana Guardado; é ignorándose su paradero, se acordó por auto de 31 de Diciembre próximo pasado que tal diligencia se practicara al D. Luis Botana Guardado ó sus derecho-habientes, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID; á fin de que dentro del término de 20 días concurran á este Tribunal á usar de su derecho.

Y para que conste expido y firmo el presente: Coruña 7 de Enero de 1871.—José Laureano Melgar. C—18

Juzgados de primera instancia.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se han seguido autos civiles de menor cuantía á instancia de D. Isidoro Romero García, de este domicilio, contra D. Joaquín Pastorido, vecino de la villa de Madrid, sobre cobro de 412 pesetas 47 céntos. que este es en deber á aquel en cuyos autos, que han sido sustanciados en ausencia y rebeldía del citado Pastorido, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Almería, á 24 de Diciembre de 1870, en los autos de menor cuantía pendientes en primera instancia entre partes, como actor D. Isidoro Romero García, de estos vecinos, y como demandado y en rebeldía D. Joaquín Pastorido, que lo es de Madrid:

Resultando que en 13 de Agosto último presentó D. Isidoro Romero demanda ante el Juzgado pidiendo se condenase al Pastorido al pago de 412 pesetas 47 céntos. que le adeudaba por liquidación de cuentas y confesión del mismo, según documentos privados que acompañó, consistentes en una liquidación aceptada en 29 de Agosto de 1867, reconociéndose deudor por 4.249 rs. 30 mrs. y en una carta dirigida desde Madrid en el día 12 de Julio del corriente año proponiendo á Romero, la anticipase 1.000 rs., que con los demás y otros 400 rs. que también le adeudaba podría cobrar al realizarse las pagas atrasadas de su difunto padre:

Resultando que para la entrega á Pastorido de la copia de la demanda y documentos se libró exhorto al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, que fué diligenciado con entrega de aquella en 30 del expresado mes de Agosto; según consta de la notificación firmada por Pastorido:

Resultando que en 26 de Setiembre el actor acusó rebeldía al demandado, y que por auto de 30 del propio mes se declaró por contestada la demanda, mandándose continuar los procedimientos en su rebeldía y hacerse en estrados las notificaciones posteriores:

Resultando que recibidos los autos á prueba propuso la parte actora el cotejo de letras, firmas y rubricas de la liquidación y cartas con la letra, firmas y rubricas indubitadas que el Pastorido había puesto en los dos exhortos diligenciados en Madrid para citarlo y emplazarlo y para notificarle la declaración de rebeldía; para cuyo efecto fueron nombrados en calidad de peritos los calígrafos D. Antonio Rubio y D. Manuel Martínez, y se reservó el Juzgado hacer también la comprobación:

Resultando que los dos peritos aceptaron y juraron el cargo; y previo reconocimiento de los antecedentes citados, expresaron al declarar que la letra de la firma del pagaré guardaba bastantes puntos de semejanza con la de las demás indubitadas por su inclinación, gruesos, ligados, tamaño y aire general, comprendiendo por ello que las letras de las firmas eran de una misma mano, y que en las rubricas se observaba alguna variación, con cuyo motivo no podían formar juicio exacto sobre este particular:

Resultando que el Juzgado practicó la comprobación de letras y rubricas, sobre lo cual se extendió diligencia, en la que hizo constar que existía completa semejanza entre las letras de las firmas dubitadas del pagaré y carta y la de las indubitadas de los exhortos; y que las rubricas se diferenciaban algo de sus rasgos, según se observaba comparando las dubitadas una con otra y las indubitadas entre sí:

Considerando que la prueba pericial practicada á propuesta del actor y consistente en el cotejo de letras de la liquidación y carta del Pastorido con las de sus tres firmas indubitadas que obran en los exhortos es suficiente en derecho para justificar la autenticidad de aquellos, en tanto que los dos peritos revisores declaran que por su completa semejanza se deducía que estaban hechas por una misma mano:

Considerando que la comprobación judicial verificada despues que los peritos declararon concurrir á legitimar la opinion y juicio de ellos, porque encontrando el Juez que suscribe acertadas sus apreciaciones y tal semejanza en las letras de las firmas dubitadas é indubitadas, concluyó por formar el convencimiento de que todas las habia escrito el D. Joaquín Pastorido:

Considerando que la insignificante diferencia entre algunas de las rubricas consignada en la declaración pericial y en la diligencia de comprobación no obsta al juicio formado sobre la autenticidad de la liquidación y carta de Pastorido; pues que si bien es cierto que las rubricas indubitadas no conciben con precisión matemática con las indubitadas, ello es que entre estas tres no hay exactitud completa, y que tampoco aparece entre las dos dubitadas, porque cuando las unas tienen á su conclusión dos grandes rasgos, las otras terminan con tres, y aun hasta con cuatro, si bien todas son iguales en proporción y aire:

Considerando que el deudor está obligado para con su acreedor, y que las obligaciones legítimamente contraídas son de imprescindible cumplimiento cuando quiera que como ahora se justifica su otorgamiento, según se determina por la ley 1.ª, tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación;

Fallo que debó declarar y declaro á D. Isidoro Romero García acreedor de D. Joaquín Pastorido hasta la cantidad de 412 pesetas 47 céntimos, y en su consecuencia condeno á este á su pago con el de las costas causadas y que se originen hasta el total reintegro:

Y por esta mi sentencia definitiva, que se pronunciará y publicará en la GACETA DE MADRID con remisión á su Director del oficio correspondiente y del testimonio literal de la misma, así lo proveo, mando y firmo.—Juan Vazquez.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Vazquez Gallardo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando haciendo la pública en la sala de audiencia de este Juzgado en Almería á 24 de Diciembre de 1870.—José Miguel Pinteño.

Lo relacionado más por extenso consta y aparece de los autos de que queda hecha expresión, y lo inserto se halla conforme con sus respectivos originales que obran en los mismos y estos por ahora en mi poder y Escribanía á que por ahora me remito.

Y para que conste, en cumplimiento delo mandado, en el presente que signo y firmo en Almería á 24 de Diciembre de 1870.—José Miguel Pinteño. X—60

El Sr. D. Salvador Lafuente y Cebrian, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se ha promovido por el Procurador D. Francisco Carabelos y Dios, á nombre de D. Antonio Gil, vecino de esta ciudad, juicio de abintestado por la muerte de su esposa en primeras nupcias Doña Carmen Casal. Entre los hijos que hubo de la misma lo son D. Juan Antonio y D. Manuel María Gil y Casal, solteros, ausentes en ignoto paradero, de edad el primero de 23 años y el segundo de 20; y habiéndose solicitado se les habitase de curador ad litem que les representase en el expresado juicio, he determinado hacerles el oportuno llamamiento por medio del presente para que dentro del término de 30 días concurran ante el Juzgado á nombrar curador; pu-s pasado no lo haciendo se acordará lo que haya lugar.

Dado en Vigo á 30 de Diciembre de 1870.—Salvador Lafuente.—De su mandato, Buenaventura Alvarez del Quintanal. X—61

D. Francisco Gonzalez-Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, en nombre y representación de Doña Francisca Rivera de la Torre, como Administradora del Santo Hospital de la Misericordia de esta ciudad, se ha acudido á este Juzgado haciendo presente que al citado hospital pertenecen en plena propiedad y dominio tres capitales de juros, uno de 90.750 mrs., otro de 8.000 mrs. y otro de 68.432 mrs., que se hallan pre-entados con otros para su conversion en la Dirección de la Deuda pública en el expediente núm. 5.055 del registro general de liquidación. En los pergaminos de estos juros existen unas notas en que se expresa se hallan hipotecados á dos censos, uno de 41.000 rs. que el hospital tomó de los bienes y hacienda de D. Gaspar de Ayala por escritura ante Don Gregorio Martínez, Escribano que fué de esta ciudad, en fecha 1.º de Abril de 1658, y el otro, de igual cantidad de 41.000 rs. que también tomó el hospital del Capitan D. Toribio Martínez por escritura ante el mismo Escribano, fecha 17 de Mayo de 1658: que la Dirección de la Deuda exige la liberación de estos dos capitales, y la Administración del Hospital asegura que á pesar de sus investigaciones no ha hallado antecedente en su antiguo Archivo ni ha tenido reclamación alguna de estos ignorados censos.

En su virtud he acordado fijar los correspondientes edictos llamando por segunda vez y término de 20 días á los descendientes de los señores D. Gaspar de Ayala y D. Toribio Martínez á fin de que comparezcan en este mi Juzgado en debida forma á reclamar lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 10 de Enero de 1871.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandato de S. S., Gregorio Saez. X—62

El Licenciado D. Nicolás Iglesias, Juez municipal y encargado del distrito de primera instancia de esta ciudad de Búrgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la parroquia del pueblo de Marmellar de Arriba por Don Francisco Antonio de Velasco en testamento otorgado ante el Escribano que fué de esta capital D. Rafael Perez Romo, con fecha 2 de Agosto de 1791, para que dentro de 30 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á deducir el de que se crean asistidos en el expediente promovido á nombre de D. Valentin Pardo Velasco, vecino de Arroyal, en solicitud de que se le adjudiquen dichos bienes en concepto de libros, apercibidos que de no venirlos en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 7 de Enero de 1871.—Nicolás Iglesias.—Por mandato de S. S., Higinio Villafra. X—63

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una libranza de pago núm. 400 de número 642 de rasura de cantidad 25.700 con 6 mrs. emitida á favor de la obra pía fundada en Lema por el Arcobispo D. Bernabé Santos, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Enero de 1871.—Por mandato de S. S., Juan Vivó. X—64

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de las carpetas resguardadas números 40 y 41, sus fechas en Pamplona á 9 de Agosto de 1831, suscritas ambas por Doña María Luisa Añoa como heredera del Sr. Marqués de Góngora; habiéndose presentado bajo la primera de dichas carpetas en las oficinas de Hacienda de dicha ciudad una escritura de imposición en la Real Caja de Consolidación, importante 11.294 rs. 4 mrs., y bajo la segunda otra escritura de igual clase de rs. vn. 64.188 con 8 mrs., expedidas respectivamente á favor del mayorazgo de Charles de Góngora y fundación de Doña María Acedo; para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Enero de 1871.—Por mandato de S. S., Juan Vivó. X—64

El Dr. D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Hago saber que en incidente de la testamentaría de D. Juan Antonio Lopez Ruiz, que pende en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito; he dictado auto en esta día por el que se cita y emplaza á D. Juan, D. Antonio y D. Manuel de Huertas; á los señores Noble, sobrino y compañía; al Sr. Marqués de Zafra; Doña Isabel Romero; los interesados en la causa de homicidio seguida contra D. Francisco de Medina; Sebastiana Gallardo y sus hijos Dionisio y Catalina Arreaño; Doña Soledad Ardeja; Melchor Pena; Ursula Sierra; María de la Calle; Elvira de la Calle; José Molina; Joaquín Caro; el Presbítero D. Ignacio Aguado; Doña María Catalina del Puerto; Doña Mariana Buitrago, y D. Diego de Morla; cuya citación y emplazamiento se hace también extensiva á los herederos y causahabientes de los individuos mencionados; para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, que por segundo y último término se les concede, comparezcan en forma á contestar la demanda que contra todos ellos han incoado los herederos del D. Juan Antonio Lopez Ruiz para que se declaren prescritas las acciones y derechos que pudieran corresponderles en la forma siguiente:

A los tres primeros por la fianza de la ley de Toledo que sobre casa plaza de la Yerba, esquina á la de Misericordia, les constituyó D. Antonio Benavides por escritura de 10 de Julio de 1775 por presencia del Escribano D. Manuel de Morales-Romero.

Al cuarto por la hipoteca de 9.168 rs. que sobre casa en la calle de Consistorio antes de la Caridad, le constituyeron Doña Teresa y Doña Casilda Figueroa en escritura de 19 de Julio de 1793 ante D. Rafael Duque.

Al quinto por la de 5.000 rs. vn. que sobre la misma finca le constituyó en D. Alonso, y Doña María de Vargas Figueroa por escritura de 6 de Julio de 1793 ante D. Cristóbal Gonzalez.

A la sexta por la de 4.000 rs. que sobre dos aranzadas de viña en el Baladero le constituyó Martín Tamayo en 15 de Noviembre de 1805 ante D. Luis Gonzalez.

A los que ocupan el sétimo lugar por la hipoteca que sobre 14 aranzadas de viña en Bonaina ó Parpallana, les constituyó D. Francisco de Medina en escritura de fianza carcelaria, y pagó juzgado y sentenciado, fecha 1.º de Noviembre de 1773, por presencia del Escribano Don Manuel Terán.

Al octavo, noveno y décimo por las acciones que pudieran asistirles en el año de 1784 para reclamar de D. Juan de Trujillo un solar y dos cuartos en Alberca; calle de la Mancosilla; ó plaza de los Silos.

Y al undécimo y demás individuos últimamente mencionados por los derechos que pudieran corresponderles como legatarios de Doña María Josefa Fernandez, fallecida en el año de 1805, para reclamar sus respectivos legados de 22.000, 800, 3.500, 4.000, 15.000 y 12.000 rs. vn.

Y dicha citación y emplazamiento á los referidos habiéndose entendido bajo el apercibimiento de que pasado dicho término si no comparecieren se les declarará en rebeldía, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Jerez de la Frontera 9 de Enero de 1871.—Dr. Hilario de Pina.—Nicolás Mateos y Fuentes. X—65

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama por segunda y última vez á los que por cualquier concepto se consideren con derecho á heredar: á Doña Encarnación de San Roman y Zorilla, que falleció en esta villa el día 3 de Diciembre de 1866, hallándose casada con D. Francisco de Angulo, para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado solicitando la declaración de herederos la representación de sus hijos D. Francisco, D. Arturo y Doña María Inés Angulo y San Roman.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—66

D. Eduardo Trillo Saleles, Juez de primera instancia de Pontevedra. Hace saber que en la demanda ordinaria promovida por D. Benito y Benita Fernandez Rodriguez, vecinos aquel de Orense y esta última de Mourente, para que se les declare herederos únicos de Manuela de Dios, vecina que fué de dicho Mourente, que falleció en Setiembre de 1869, se acusó la rebeldía á los demandados y recayó la siguiente providencia: «Por acusada la rebeldía á los demandados; téngase por contestada la demanda, y hecha saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, continúen las actuaciones en los estrados del Juzgado. Lo acordó y rubrica el Sr. Juez de este partido, Pontevedra Noviembre 17 de 1870.—Hay una rúbrica.—Valentin Garcia.»

Y para que obste y para el perjuicio que haya lugar se expide el presente. Pontevedra Noviembre 19 de 1870.—Eduardo Trillo Saleles.—Valentin Garcia. X—69

D. Leon Cebrían, Juez de primera instancia de esta villa de Hellín y su partido.

Por este segundo edicto cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por el fallecimiento de D. Manuel Orriols y Puig, vecino y del comercio que fué de esta villa, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado por medio de persona competente autorizada á deducir los derechos y acciones que sean asistibles, según así lo tengo acordado en providencia dictada en 20 de Diciembre último en el expediente de concurso de acreedores que al efecto se instruye, y según así se ha solicitado por el Ministerio público. Dado en Hellín á 10 de Enero de 1871.—Leon Cebrían.—Por mandato de S. S., Manuel Gonzalez Caballero. H—X—1

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta diferentes efectos muebles de casa tasados en la cantidad de 1.324 pesetas; y para su remate está señalado el día 21 del presente mes, á las doce de la mañana, en dicho Juzgado, sito en el ex-convento que fué de las Salesas. Las personas que deseen saber más pormenores podrán acudirlos en el estudio de dicho Escribano, plazuela del Progreso, número 3, cuarto segundo. Madrid 11 de Enero de 1871. M—X—5

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en autos de concurso voluntario en que ha sido declarado D. Juan Bautista Carbonell, vecino y del comercio de esta capital, se cita por medio del presente anuncio á todos los acreedores del concursado para que, en el término de 20 días, contados desde que salga inserto en los periódicos oficiales, se presenten en el referido Juzgado y Escribanía de D. Antonio Barrueco, sito en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, provistos de los títulos justificativos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar, si no lo verifican dentro de dicho término. Madrid 11 de Enero de 1871. M—X—6

D. Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente segundo edicto llamo á Juan y Jaime Vilarem, el primero Capitan de buque y el otro marinero, ámbos franceses de nación, para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado, sito en la calle del Regomir, núm. 6, piso cuarto, á recibir la notificación de la sentencia recaída en esta instancia en la causa criminal formada contra ellos y otros sobre contrabando y defraudación; apercibiéndoles que en caso de incomparecencia les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Barcelona á 10 de Enero de 1871.—Camilo Gallego.—Por su mandato, José Bonet. B—23

D. Ramon Villegas, Jefe honorario de Administración y Juez del partido de esta capital de Cáceres. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á los herederos del sujeto cuyo nombre y señas se insertan á esta continuación, para que en el indicado término se presenten en este Juzgado con el fin de notificarles cierta providencia; bajo apercibimiento de que trascurridos que sean sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por auto de este día en causa que instruyo sobre la muerte natural del citado sujeto. Dado en Cáceres á 9 de Enero de 1871.—Ramon Villegas.—Por su mandato, Lesmes de Acedo.

Nombre y señas del sujeto.

Se llamaba Juan, al parecer de 50 á 55 años, delgado, con la pierna derecha enferma, vestido con zamarrá de piel negra, chaleco azul, calzón corto de paño pardo, medias de lana negras y albarcas, que fué pastor, y tiene mujer y tres hijos, portafesero. C—13

D. Francisco Lajosa y Dieguez, Juez de primera instancia de La Cañiza. Hago público que el Licenciado D. José Gonzalez Cruces ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido con fecha 3 de Junio último; siendo esta la segunda vez que así lo anuncio á los efectos de los artículos 306 de la ley hipotecaria y 295 de su reglamento. Dado en la villa de La Cañiza á 30 de Diciembre de 1870.—Francisco Lajosa.—De orden de S. S., Manuel Sanchez. C—14

D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia del partido de Cebreros. Por el presente y tercera vez se cita, llama y emplaza á Ruperto Marín y Rodriguez, natural de Ecacalona, su residencia fija, de 44 años, casado, con hijos, de oficio labrador y jornalero, y á su esposa Joaquina Fernandez y Menendez, natural de Cudilero (Oviedo), sin residencia fija, de 34 años, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se instruye por hurto de dos cerdos de la pertenencia de Mariano Lopez y uno de la de Anacleto Fernandez, ejecutado en San Juan del Molinillo la noche del 12 ó madrugada del 13 de Enero del año último; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y contumaces, y como tales se sustanciará la causa. Cebreros y Enero 9 de 1871.—Isaac Martínez.—Por su mandato, Lope Perez. C—15

D. José Montalvo y Reyes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Aranz Gomez, soltero, natural y domiciliado en Checa, provincia de Guadalajara, por término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír la notificación, citación y emplazamiento de la sentencia dictada en 12 de Diciembre último en la causa que se le sigue sobre abusos deshonestos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cuenca á 7 de Enero de 1871.—Por su mandato, Isidoro Arribas. C—16

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con consideración de ascenso de esta villa de Castrogeriz y su partido. Hago saber que en este Juzgado se está instruyendo expediente á consecuencia del fallecimiento del Licenciado D. Dionisio Varona de Arce, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en el que se ha mandado anunciar á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador lo verifiquen en este Juzgado; en la inteligencia que trascurridos que sean tres años desde el día de su fallecimiento se le devuelva la fianza que prestó al tomar posesión de su cargo, y no tendrán lugar despues á reclamar en cumplimiento de lo ordenado en el art. 306 de la ley hipotecaria. Dado en Castrogeriz á 11 de Enero de 1871.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandato, Francisco Rodriguez. C—17

D. Cayetano Leygonier, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido. Por el presente cito y emplazo á D. Francisco de Rabal, vecino y del comercio de esta villa, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma á contestar y exponer lo que á su derecho convenga en la tercera instancia deducida por su convecino D. Gregorio Benito y Fernandez reclamando la pertenencia y dominio de varios géneros que se encontraban en su poder y que aseguró había comprado á la esposa del mismo Rabal, los cuales le fueron embargados preventivamente á instancia de algunos acreedores, y luego por el Juzgado á consecuencia de la causa criminal que se le formó sobre alzamiento de bienes; apercibido de que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Durango Enero 5 de 1871.—Cayetano Leygonier.—Por su mandato, Tomás de Arellano. D—1

Corresponde con el edicto original, y con remision signo y firma.—Tomás de Arellano. D—1

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de esta ciudad de Jijona y su partido. Por el presente se anuncia por tercer edicto y término de seis meses la devolución de la fianza que tenía prestada D. Gil Antonio Meca Garrigós, Registrador de la propiedad sustituto que fué de este partido, á fin de que los que tengan alguna acción que deducir contra el mismo lo hagan en forma legal. Dado y firmado en Jijona día 9 de Enero de 1871.—Vicente Astor.—Por su mandato, Juan Miralles Soler. J—1

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Nuñez de Velasco, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á D. Antonio Lopez, D. Miguel Ollon, D. Mariano Millan, Don José Vidal, D. Juan Perez y D. Eleuterio Dominguez, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía con objeto de ser indagados por causa criminal que contra los mismos y otros se instruye por juegos prohibidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. M—33

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Nuñez de Velasco, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á D. Antonio Lopez, D. Miguel Ollon, D. Mariano Millan, Don José Vidal, D. Juan Perez y D. Eleuterio Dominguez, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía con objeto de ser indagados por causa criminal que contra los mismos y otros se instruye por juegos prohibidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. M—33

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Nuñez de Velasco, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á D. Joaquín Gallego, D. Agustín Quintero, D. Francisco Rodriguez, D. Antonio Martínez, D. Manuel Perez, D. José Arroyo, D. Manuel Valdemar, D. Ignacio Lozano y D. José Molina, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía con objeto de ser indagados por causa criminal que contra los mismos y otros se instruye por juegos prohibidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. M—34

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Pedro Isase para que se presente en el mismo, sito en el Palacio de Justicia, edificio de las Salesas, á contestar á los cargos que resultan en la causa que se le sigue por injuria y calumnia al Gobierno de S. A. el Regente del Reino. Madrid 9 de Enero de 1871.—V. B.—Aldama.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. M—35

D. Zenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido. Por el presente segundo edicto y término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Pablo, vecino de Briviesca, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un caballo; pues de hacerlo le oír en justicia, y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado y firmado en Miranda de Ebro á 9 de Enero de 1871.—Zenon Flores y Bustos.—De su orden, José Martínez Duarte. M—36

D. Zenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido. Por el presente tercer edicto y término de nueve días, á contar desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Eugenio Marquez, natural de Fuidio, para que se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un caballo; pues de hacerlo le oír en justicia, y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado y firmado en Miranda de Ebro á 9 de Enero de 1871.—Zenon Flores y Bustos.—De su orden, José Martínez Duarte. M—37

D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid. Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y término de nueve días á Diego Pacheco, de oficio cajista, que trabajó últimamente en la imprenta de la calle de los Caños, núm. 4, para que se presente en este mi Juzgado á prestar indagatoria en causa que se instruye contra el mismo por esta; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 12 de Enero de 1871.—Julian de la Cantera.—Por mandato de S. S., Celestino de Flores. M—39

Ignorándose el domicilio que en el día tenga José María del Box, de esta vecindad; y teniendo que prestar una declaración en causa pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía de D. Tomás Bande, se le cita por medio del presente para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á la práctica de la diligencia mencionada; en la inteligencia de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 4 de Enero de 1871. M—40

Ignorándose el domicilio de Pedro Cuesta Rodriguez, de 42 años de edad y de estado casado, se le cita por medio del presente para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía de D. Tomás Bande para prestar declaración en causa pendiente en el mismo; en la inteligencia de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 11 de Enero de 1871. M—41

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma se cita, llama y emplazo por primer edicto y término de nueve días á Juan N., de oficio relojero, cuyas circunstancias y domicilio no constan, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Basilio Montoya á responder á los cargos que le resultan en causa por violación; apercibido que de no hacerlo será llamado por nuevos edictos, y declarado contumaz y rebelde; parándole perjuicio, y entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal. Madrid 11 de Enero de 1871. M—42

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castels y Basols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano D. Olallo Megia, se cita y llama á los parientes de D. José Rodriguez Bocalan, Teniente graduado, Alférez que fué del batallón cazadores de Valmasada, en la ciudad de la Habana, hijo de Don José y Doña Emilia, que falleció en dicha capital el 8 de Noviembre de 1869, á fin de que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, para hacerles cierta notificación por consecuencia de exhorto del Capitan general de la isla de Cuba. Madrid 11 de Enero de 1871. M—43

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, por enfermedad de su compañero D. José Benito y Orgaz, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á José Magaz Hernandez, hijo de Sixto y de Rosa, natural de Ponferrada, de estado soltero y licenciado del ejército, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado, sito en la planta principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar su indagatoria en causa que se le instruye por esta; apercibido de que de no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Enero de 1871.—Por Orgaz, Emilio Monet. M—44

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Bruno Briceño, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente a disposición de este Juzgado para hacerle saber y notificarle una sentencia y que proceda al cumplimiento de ella; y pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Toledo á 3 de Enero de 1871.—José Gonzalez Martinez.—Por mandato de S. S., Jerónimo Montero, por Lozano. T—3

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital. Por el presente cito, llamo y emplazo á Benigno Márcos Calvo, de 21 años, hijo de Carlos y Dorotea; Nicolás Viejo Garcia, tambien de 21 años, hijo de Segundo y Manuela, y Rufino Recio de Diego, de 22 años, hijo de Valeriano y María, los tres solteros y residentes en Villavieja, contra quienes me hallo instruyendo causa por daños con otros siete conortes más en el monte de los Propios de dicho pueblo, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose en su rebeldía la causa que se les sigue; pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer. Dado en Valladolid á 9 de Enero de 1871.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandato de S. S., Manuel Loscertales y Sanguis. V—4

Capitanías generales.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra, se cita por última vez y término de 10 días, contados desde el de hoy, á Don José Esquivel y D. Vicente Taboada á fin de que comparezcan en el referido Juzgado para poderles hacer saber el contenido de una providencia acordada en la causa que se les ha seguido por desacato á la Autoridad; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Enero de 1871.—El Escribano, Evaristo Gomez. M—38

Santiago Mateo Cortés, sargento segundo del cuarto escuadrón del regimiento caballería de Almansa, primero de cazadores, y Escribano en la causa que contra el guardia civil de segunda del 6.º motero tercero Indalecio Betolaza y Guzmán ha formado, el Sr. Juez fiscal D. Benito Jerez, Ayudante del dicho regimiento y Fiscal en comision del Consejo de guerra permanente de esta plaza. Certifico que en el día 3 del mes de Enero, año de 1871, ha sido vista y fallada por dicho Consejo de guerra la causa formada al dicho guardia civil de segunda del citado tercio Indalecio Betolaza Guzmán, acusado de desercion en tiempo de guerra en el día 29 de Agosto y union en el mismo día á los insurrectos carlistas, el cual ha sido sentenciado á ser pasado por las armas; cuyo individuo, no habiendo comparecido á los edictos de citación, ha sido juzgado en rebeldía, por lo que cuando fuere habido ó presentado se le oirán sus descargos antes de imponerle la pena que se le deja marcada en esta sentencia, la que ha sido aprobada en el día 7 del corriente mes por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito; y se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia para que adquiera la publicidad debida y llegue á conocimiento del interesado. Vitoria 7 de Enero de 1871.—V. B.—Jerez.—Santiago Mateo. V—5

Santiago Mateo Cortés, sargento segundo del cuarto escuadrón del regimiento caballería de Almansa, primero de cazadores, y Escribano en la causa que ha motivado este certificado, seguida contra cinco Sacerdotes acusados de sublevación y sedicion carlista en el último alzamiento por el Capitan graduado Ayudante D. Benito Jerez y Albergo, del mismo regimiento, y Juez fiscal en comision del Consejo de guerra permanente de esta plaza. Certifico que en el día 2 del mes de la fecha ha sido vista y fallada por dicho Consejo de guerra la causa formada contra D. Sebastian Ugarte, D. Salustiano Angel, D. Juan Antonio de Echevarria, D. José María Bengoa y D. Juan José de San Martín, siendo condenados á la pena de 10 años de prisión mayor con la de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio cada uno de los dos primeros nombrados, que son D. Sebastian Ugarte, Coadjutor de la iglesia del pueblo de Ganzaiga, y D. Salustiano Angel, Cura del de Azáqueta; al Beneficiado de la iglesia del pueblo de Adoain D. Juan Antonio de Echevarria, condenado á la de seis años de prisión mayor; á D. José María Bengoa, Párroco de San Pedro de la villa de Vergara, y á D. Juan José de San Martín, Cura del pueblo de Izoria, los dos sentenciados á la pena de un año, ocho meses y quince días de prisión correccional, y todos tres con la de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio; cuyos individuos, no habiendo comparecido á los edictos de citación, han sido juzgados y sentenciados en rebeldía, por lo que cuando fueren habidos ó presentados se les oirán sus descargos antes de imponerles la pena que se les deja marcada en esta sentencia, la cual ha sido aprobada en el día 7 del mes actual por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito; y se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia para que adquiera la publicidad debida y llegue á conocimiento de los interesados. Vitoria 7 de Enero de 1871.—Santiago Mateo.—V. B.—Jerez. V—9

Fiscalías militares.

Gumersindo Grande Bugallá, sargento segundo del regimiento caballería de Almansa, primero de cazadores, y Escribano de la causa seguida contra varios individuos complicados en la última rebelion carlista, de la que es Juez fiscal el Ayudante del propio cuerpo D. Rafael Moro y Moreno. Certifico y doy fé que por el Consejo de guerra permanente celebrado en esta plaza el 31 de Diciembre último han sido condenados en rebeldía por unanimidad de votos el Notario público D. Miguel Angulo á la pena de reclusión perpetua é inhabilitación absoluta tambien perpetua; los hermanos D. Nicolás y D. Pedro Montemayor á la de 20 años de reclusión temporal, con la de inhabilitación absoluta tambien temporal; y D. Hipólito Ochoa á la de 14 años y seis meses de la misma pena, todos con la reserva de ser oídos si fuesen capturados ó presentados. Estas penas han sido impuestas por el delito de rebelion y sedicion en sentido carlista, y la sentencia aprobada por el Excmo. Sr. Capitan general con fecha 4 del presente mes, despues de visto el dictamen del señor Auditor, que se halla conforme con el Consejo.

Y para que conste donde convenga y tenga la debida publicidad en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y pueda llegar á conocimiento de los interesados, libro el presente testimonio de orden del Sr. Fiscal en Vitoria á 5 de Enero de 1871.—El Fiscal, Rafael Moro.—Por su mandato, el Escribano, Gumersindo Grande. V—6

D. José Gomez Rois, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, y Fiscal en comision del Consejo de guerra permanente en esta plaza. Certifico que á los cuatro días del corriente mes ha sido vista y fallada por dicho Consejo de guerra la causa formada al paisano D. Antonio Angulo, vecino de Fontecha, en esta provincia (Alava), acusado de mero ejecutor en la última sublevación carlista; el que no habiendo comparecido á los edictos de citación ha sido juzgado en rebeldía y sentenciado por el mencionado Tribunal á la pena de seis años y un día de pri-

sion mayor, con la de suspension de todo cargo y el derecho de sufragio, sin perjuicio de oír antes sus descargos si fuere habido ó presentado, y cuya sentencia ha sido aprobada en 7 del citado mes por el Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito, la cual se inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del interesado.

Vitoria 8 de Enero de 1874.—El Fiscal, José Gomez. V—7

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 13 DE ENERO DE 1874.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-80, 85, 90 y 85. Idem id. exterior al 3 por 100, id., 31-50, 45 y 50; no publicado, 34-80 p. Billeter hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 98-00. Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 72-80, 55, 70 y 75; no publicado, 72-60 p. Acciones de obras públicas, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., publicado, 53-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 49-60, 50 y 90; no publicado, 49-70 p. Idem id. id., de 20.000 rs., publicado, 49-40 y 49-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 452-00.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 50-20 y 50-10.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various provinces and their corresponding market status.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 4 de Enero.—Consolidados, á 92 1/4. MARSELLA 4 de Enero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29 5/8.

Observatorio de Madrid.

RECTIFICACION.

En el estado de TEMPERATURAS DEL MES DE ENERO &c., publicado en la GACETA de ayer, en las TEMPERATURAS EXTREMAS, columna Temperatura mínima á la sombra, aparece, por error de copia, positiva la temperatura mínima desde el día 10 en adelante, debiendo ser negativa desde el 11 inclusive hasta terminar la columna.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Enero de 1874.

Meteorological table for Jan 13, 1874, with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Humedad, Tensión, Viento, Estado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 2,7. Idem mínima de id... -3,6. Diferencia... 6,3. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... -7,1. Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 8,5. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 29,8. Diferencia... 21,3. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 13 de Enero del decenio de 1860 á 1869.

Summary table of meteorological results for Jan 13, 1860-1869, including barometer, temperature, humidity, and tension.

Presion barométrica máxima (1868)... 745,88. Idem id. mínima (1867)... 686,23. Diferencia... 29,65. Temperatura máxima á la sombra (1865)... 42,0. Idem mínima id. (1866)... -3,6. Diferencia... 45,6. Evaporacion media en los 40 años... 12,4 mm. Idem máxima (1864)... 12,4 mm. Evaporacion media en los 40 años... 0,77. Idem máxima (1862 y 1865)... 4,5.

Observatorio de Marina de San Fernando (1).

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Enero de 1874.

Meteorological table for Jan 1, 1874, with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Humedad, Tensión, Viento, Estado.

Temperatura máxima del día... 8,0. Temperatura mínima del día... 0,2. Temperatura máxima al Sol... 18,4. Evaporacion en las 24 horas... 4,0 milímetros. Lluvia en las 24 horas... »

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Observatorio de Marina de San Fernando (1).

Observaciones meteorológicas del día 2 de Enero de 1874.

Meteorological table for Jan 2, 1874, with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Humedad, Tensión, Viento, Estado.

Temperatura máxima del día... 14,7. Temperatura mínima del día... 4,7. Temperatura máxima al Sol... 34,7. Evaporacion en las 24 horas... 0,0 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 49,1 idem.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun las partes recibidos, ayer llovió en Guadalajara.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 1'50 á 13 pesetas la arroba; á 0'58 de 0'65 la libra, y á 4'29 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'56 pesetas la libra, y á 4'33 el kilogramo. Carne de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo. Tocinaeajeño, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 4'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'49 el kilogramo. Idem mineral, á 4'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'85 á 6'84 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro. Trigo, de 13 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'53 á 24'89 el hectólitro. Cebada, de 5'87 á 6 pesetas la fanega, y de 9'72 á 10'86 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table of animal slaughter statistics: Vacas (461), Carneros (402), Corderos lechales (64), Terneras (48), Cabritos (82), Cerdos (321).

TOTAL... 1.078

Su peso en libras... 149.464.—Idem en kilogramos... 68.307'245. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Enero de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS Grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se

hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 reales.) —3

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZMENTE LAS justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administracion por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripcion; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, habrán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que trascurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

CARECIENDO DE APLICACION EN ESTA DEPENDENCIA LOS SELLOS de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del Giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital, sin descuento de giro.

DENTRO DE BREVES DIAS SE PUBLICARÁ, COMO SUPLEMENTO extraordinario al número de la GACETA correspondiente al 31 de Diciembre último, un índice alfabético por orden de materias de las disposiciones legislativas publicadas en todo el año de 1870.

SOCIEDAD CENTRAL ESPAÑOLA DE CRÉDITO.—EL CONSEJO DE Administracion, usando de la facultad que le concede el artículo 48 de los estatutos, ha dispuesto repartir 6 por 100 sobre el desembolso de las acciones á cuenta de las utilidades correspondientes al ejercicio de 1870.

Para poderse consignar en las respectivas Cajas las cantidades necesarias, los señores accionistas se servirán presentar los cupones núm. 7, con facturas duplicadas, desde el día 1.º de Febrero próximo en adelante, y se les señalará día para el pago de su importe, que tendrá lugar en Madrid, oficinas de esta Sociedad, plaza de Topete, núm. 12, segundo.

Barcelona, casa de D. José Lamaña, Union, 9, segundo. Valencia, oficinas de la Sociedad valenciana de Crédito y Fomento.

Madrid 13 de Enero de 1874.—Por la Sociedad central española de Crédito, el Director, José Campo. X—67

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA DE SAN CARLOS DE HIENDELAEN-Seina.—El día 15 del corriente se abre el pago del dividendo activo núm. 40, de 1.000 rs. por accion. Los señores accionistas concurrirán, de diez á doce, al cuarto principal del número 15 de la Puerta del Sol, donde vive D. Juan Alcaide, Tesorero de la Sociedad.—El Presidente, José María Muñoz. X—68

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL CONSEJO DE Administracion de esta Sociedad ha aceptado para que sirva de base en pública y extrajudicial subasta una proposicion de compra de la casa núm. 16 de la calle de Serrano, habiendo designado la una de la tarde del día 30 de Enero próximo para la licitacion.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los dias no feriados en las oficinas de esta Sociedad, sitas en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva.

Madrid 30 de Diciembre de 1870.—El Director, Jacinto María Ruiz. X—2534—17

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—DESDE EL DIA 28 DE Diciembre quedó abierta la venta de árboles procedentes de los viveros de este Canal.

En las oficinas de la Direccion de las obras, calle del Prado, núm. 4, segundo izquierda, se harán los pedidos y estarán de manifiesto los precios y clase de árboles todos los dias no feriados, de once á cuatro de la tarde. X—2522—1

Santos del día.

San Hilario, Obispo y confesor; San Felia, Presbitero, y el Beato Bernardo de Corleón.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 53 de abono.—Turno 2.º impar.—Martha.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 103 de abono.—Turno 3.º impar.—La levita.—Baile.—Very-Well.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 149 de abono.—Turno 2.º.—El molinero de Subiza.

A las doce y media de la noche.—Gran baile de máscaras.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 131 de abono.—Turno 2.º impar.—La zarzuela nueva de gran espectáculo en tres actos y en verso, titulada El potosi submarino.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho de la noche.—A un cobarde otro mayor.—Dos en uno.—Un inglés.—Guerra para hacerlas paces.

TEATRO DE CALDERON (Madera baja, núm. 8).—A las ocho de la noche: D. Simon.—A las nueve: Las tres Marias.—A las diez: Un pleito.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Achaques de la vejez.—Don Pepito.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—Funcion 36 de abono.—Turno impar.—A las ocho de la noche: El Procurador de todos.—A las nueve: Ultimo adios.—A las diez: Astucias de un asistente.—A las once: Una sospecha.